



# INPEC



## EL INPEC, SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONAMIENTO

IVÁN A. CORREAL RICO

ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL

2023



## Introducción

La organización y procesos que han surgido al interior del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se ha desarrollado de tal manera para que la dinámica sea funcional, general, y que el cumplimiento de la normativa sea el pilar fundamental de su existencia.

Desde el siglo XV los aborígenes poseían una organización legislativa civil y penal, de acuerdo a la reseña histórica documental del INPEC (2023) “ya que había la pena de muerte al homicida, vergüenza pública al cobarde, tortura al ladrón, no era frecuente la privación de la libertad y cuando se aplicaba no tenía el criterio de castigo”.

Durante la conquista, existieron las leyes del conquistador, que consistía delitos, guarda de presos, tormentas, penas perdones. Para la colonia se implementó la confiscación, multa y prisión y, medidas eclesiales como la abjuración, represión, suspensión de órdenes y las penitencias. Para que las prisiones cumplieran sus penas, en la época existían mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja, las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá, y la de Santafé

En la Independencia se importa modelos penitenciarios de Francia y España.

La creación de la Dirección Nacional de prisiones o como se le designa el ley 35 de 1914 “establecimientos de castigo”, fue el punto de partida para la organización de una entidad que se encargaría del manejo de las cárceles, la integración de personal para el cuerpo de vigilancia y custodia de los internos en los centros penitenciarios que habían sido construidos en el país. Es importante, tener en cuenta que para esta época no había un marco normativo penitenciario estructurado.

En el estatuto político colombiano, contempla la abolición de la tortura, coartar la libertad del ciudadano y prohibición al encarcelamiento de la persona que no se conduzca legalmente a ella.

La primera cárcel de mujeres, fue establecida en 1890, fundada por religiosas del Buen Pastor. En 1914 se promulgo la Ley 35 de 1914, se expide para la creación de la Dirección General

de Prisiones, adscrita al Ministerio de Gobierno. En 1934 se dictan los primeros lineamientos de la administración penitenciaria. Entre los años 1936 y 1938 se expide el código penal, código de procedimiento penal y ley de vagos. En 1940 construcción de las cárceles Penitenciaria nacional la picota, Palmira y Popayán.

Para los años sesenta el mayor de la policía nacional y abogado, Dr. Bernardo Echeverry Ossa, se interesa por dar forma a la estructura y definir línea de formación penitenciaria por medio de la implementación de un pensamiento jurídico, criminológico y penitenciarista. Para cumplir con este objetivo el Dr. Echeverry Ossa, toma el liderazgo de este objetivo y sale del país hacia Italia, en búsqueda del conocimiento acerca de los procesos penitenciarios que se llevaban a cabo en Europa, específicamente en Roma y España, pues allí se implementó tratamiento penitenciario en cuanto a la rehabilitación y socialización de los privados de la libertad; también se dio la reestructuración la Dirección General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad del Ministerio de Justicia. Para 1958 se expide la ley de maleantes, conocida como doctrina de la peligrosidad. En 1960 se reestructuro la división de penas y Mediante el Decreto No. 2160/92 por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Como estudioso e interesado en las normas jurídicas penitenciarias, el Dr. Guillermo León Valencia siendo presidente de la republica le hace el llamado al Dr. Echeverry Ossa con el fin de delegarlo como Director General de Prisiones, por ser un hombre ilustrado en la materia, con una amplia visión de la reestructuración de la norma jurídica, en cuanto a reformas penitenciarias y la formación de la guardia; de esta manera se dio origen al código penitenciario con el Decreto Ley 1817 del 17 de Julio de 1964, y en su artículo 93, en el cual se proyecta la Escuela Penitenciaria Nacional, que tendría como función la formación, educación y entrenamiento de la Guardia Nacional Penitenciaria, cuya fundación se sustenta en el acta número 1 del 1 de marzo de 1965, y en donde se reconoce como su fundador al Dr. Bernardo Echeverri Ossa. El primer director de la Escuela Penitenciaria Nacional fue el Dr. Darío Vera Jiménez. En el primer curso se contó con 25 uniformados capacitados como suboficiales y oficiales del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En el año 1966 se establece el Estatuto orgánico que da vía libre para ser Institución Docente y de Investigación, con el fin de dar una organización a la nueva institución. En el año de 1972 el gobierno nacional entrega en donación al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia un terreno en el municipio de Funza, en la vereda la Isla, donde hoy funciona la Escuela Nacional Penitenciaria. Este lugar fue un Seminario Salesiano, en donde aún hacen parte de su construcción. A través de los años la Escuela Penitenciaria Nacional, ha buscado su fortalecimiento, nuevos enfoques, proyecciones educativas, nuevos horizontes, estar a la altura de las exigencias y el desarrollo de nuevas estrategias con el fin de obtener una calidad formativa de los dragoneantes.

La Escuela Penitenciaria Nacional, tuvo cambios en los años noventa, para esa época se amplió el campo de formación de los guardias hacia lo científico y técnico penitenciario, ejecución del tema de Derechos Humanos, el tratamiento penitenciario y la informática. Con la promulgación de la Ley 65 de 1993, el Código Penitenciario estableció la Escuela Penitenciaria como subdirección hará parte del Sistema Nacional Penitenciario, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, donde funcionan todos los establecimientos carcelarios.

La Escuela Nacional Penitenciaria recibió su nombre en honor del ministro de Justicia Dr. Enrique Low Murtra, un 28 de Junio de 1996 en el marco de la celebración del Día del Guardián. Con la expedición del Decreto 300 de 1997, se descentraliza administrativa y operativamente del INPEC y se creó cinco subdirecciones, entre ellas la Subdirección Escuela Penitenciaria Nacional”

## Glosario

**Adulto mayor:** de acuerdo con la Ley 1251 de 2008, es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más y la Ley 1276 de 2009 señala que “Adulto Mayor” es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

**Alta:** proceso de ingreso de un interno al Sistema Penitenciario y Carcelario con los debidos registros en los sistemas de información del Instituto y del respectivo Establecimiento de Reclusión que lo recibe.

**Atención integral:** se entiende como atención integral, la prestación de los servicios esenciales, para el bienestar del interno, durante el tiempo de reclusión.

**Baja:** salida del privado de la libertad del Sistema Penitenciario y Carcelario con los debidos registros en el sistema de información del Instituto.

**Bisexual:** personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.

**Capacidad:** genéricamente es la extensión, espacio o posibilidad que tiene un ERON para albergar determinado número de personas privadas de la libertad. La capacidad de un ERON se ha equiparado a la disponibilidad de camas-camarotes para que los privados de la libertad pernoctan en celdas.

**Cárcel:** establecimiento de detención preventiva, previsto exclusivamente para retención y vigilancia de sindicado.

**Celda:** dormitorio o habitación para los reclusos dentro de los respectivos pabellones.

**Complejo penitenciario y carcelario:** estructura que se conforma en un mismo predio, como establecimiento de reclusión, organizado de manera independiente y acorde con la situación jurídica de los internos y su clasificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 65 de 1993.

**Condena condicional:** beneficio de no cumplir una condena privativa de la libertad, que se concede a quienes delinquen por primera vez, y si no delinquen de nuevo dentro de un cierto plazo.

**Conducta punible:** por mandato legal contenido en el Código Penal, para que una conducta sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y culpable, tratándose de imputables. Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constata la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad. La conducta punible tiene las modalidades: dolosa, culposa y preterintencional.

**Cupo:** (espacio físico) camastro, camarote o cama destinada al descanso nocturno de un interno, asignado en forma permanente, con condiciones de habitabilidad y teniendo en cuenta espacios para recreación, trabajo y estudio, como componentes de la atención integral básica, fundamento de la misión institucional.

**Detención:** es la privación de la libertad personal por orden judicial.

**Detención domiciliaria:** medida sustitutiva de la detención precautelativa, consistente en ejecutar en el domicilio, residencia o morada del sindicado, quien debe cumplir con obligaciones determinadas, y previa caución y suscripción de diligencia de compromiso.

**Discapacidad:** deficiencias en las funciones y/o estructuras corporales del individuo, que limitan su capacidad de llevar a cabo actividades se consideran normales para un ser humano y las restricciones en la participación social del mismo.

**Discapacidad funcional:** deficiencias en las funciones fisiológicas de los sistemas corporales y psicológicos del individuo que afectan su desempeño normal (ej. retardo mental, ceguera por infecciones, etc.).

**Discapacidad estructural:** deficiencias o cambios en la anatomía de un individuo que afectan su desempeño normal (ej. amputación de un miembro).

**Enfoque diferencial:** el principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón a su edad, género, religión, identidad, expresión de género, orientación sexual, diversidad corporal, raza, etnia, situación de discapacidad y cualquiera otra.

**Establecimiento de reclusión:** denominación genérica para alojar a infractores de la ley penal.

**Extranjero:** el concepto de extranjero hace referencia a aquél o a aquello que nació, es originario o que procede de un país de soberanía distinta y por lo tanto no hace parte de la comunidad política actual. Persona que no goza de la nacionalidad del país en el que se encuentra.

**Género:** un conjunto de cualidades, roles, características, deseos, expectativas y posibilidades de ser e identificarse clasificadas como masculinas o femeninas.

**Gestor de paz:** estatus otorgado por el gobierno nacional, a PPL reincorporada de las FARC que exprese su voluntad de paz y se comprometa a contribuir a la aplicación efectiva del Derecho Internacional Humanitario, en virtud de avanzar y cumplir con la implementación del Acuerdo de Paz.

**Grupos con condiciones excepcionales:** están constituidos por aquellos individuos que hacen parte de poblaciones identificadas como minorías, por presentar características particulares de género, etnia, edad, nacionalidad y discapacidad física.

**Hacinamiento:** cantidad de personas privadas de la libertad en un espacio o centro de reclusión determinado, en número superior a la capacidad del mismo.

**Penitenciaría:** establecimiento destinado a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema gradual y progresivo para el tratamiento de los internos.

**Personas con discapacidad:** son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. (Convención de la ONU, 2006, y Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002).

**Política criminal:** conjunto de lineamientos estratégicos o medidas de Estado para enfrentar la criminalidad, especialmente, con un fin de prevención, represión y control.

**Población penitenciaria y carcelaria:** número de internos sindicados y condenados detenidos en los centros de reclusión, ERON.

**Población Rrom o gitana:** grupo étnico que proviene del Norte de la India y conserva un alto bagaje cultural que lo diferencia de otros pueblos y de la sociedad mayoritaria. Los miembros de esta comunidad comparten, entre otros aspectos, la idea de un origen común, una tradición nómada, un idioma, un sistema jurídico denominado krissromani, unas autoridades, una organización social, el respeto a un sistema de valores y creencias.

**Población indígena:** está compuesta por diferentes grupos étnicos y es el grupo de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de una cultura, así como formas de gobierno y sistemas normativos propios que las distinguen de otras comunidades.

**Población intramuros:** es la conformada por las personas internas en los establecimientos de reclusión condenadas o sindicadas.

**Prisión:** modalidad de sanción a infractores de la ley penal, mediante la privación de la libertad. Cárcel donde se encierra a los presos. Jurídicamente, la prisión difiere de la detención en que la primera rige para las personas condenadas, y la segunda es la medida de restricción de los procesos.

**Prisión domiciliaria:** mecanismo sustitutivo de la ejecución de la pena en centro de reclusión. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, o en su defecto en el que el Juez determine.

**Queer:** término utilizado por las personas cuya identidad de género y sexual es diferente a la heterosexual y cisgénero.

**Rango de edad:** variable que agrupa a una población dentro de un margen específico de edad de acuerdo a intervalos previamente establecidos.

**Readaptación:** volver a adaptarse a las condiciones sociales establecidas. Exige justicia social para que la adaptación sea positiva. La técnica obedece a desarrollar conciencia cívica y social, mientras que el mayor obstáculo corresponde a las disfunciones sociales y a la crisis de valores de cada persona.

**Reclusión:** internamiento de personas privadas de la libertad.

**Reclusión de mujeres:** establecimientos destinados para la detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras.

**Redención de pena:** beneficio o concesión judicial que hace el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad a los condenados, por el tiempo realizado y debidamente certificado por las autoridades penitenciarias de haber llevado a cabo actividades válidas de redención de las modalidades de estudio, trabajo o enseñanza que, sumado al tiempo físico de reclusión, se abona a la condena.

**Redimir pena:** realizar, por parte de los reclusos, alguna actividad válida de redención (estudio, trabajo o enseñanza) para descontar tiempo de la condena.

**Rehabilitación:** técnica de tratamiento orientada a la recuperación de habilidades mediante el entrenamiento aptitudinal. Volver a ser hábil a aquel que dejó de serlo para la sociedad.

**Reincidencia:** hace referencia a aquellos individuos que, habiendo sido condenados, han vuelto a ser privados de la libertad y se les ha impuesto una pena en establecimientos

penitenciarios. Se predica en el campo penitenciario de quien ha delinquido con anterioridad, incluso en repetidas ocasiones.

**Reincidente:** (Derecho Penal) el que después de haberle sido impuesta una condena privativa de la libertad, incurre en otro delito, castigado con una nueva pena privativa de la libertad.

**Resocialización:** técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno. Volver a socializar, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad, esto implica reconocimiento. La técnica que se maneja es el cambio de actitud y de valores. Se confunde con el cambio de delincuente en un buen interno.

**Servidor público:** para todos los efectos de la ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

**Sexo:** tradicionalmente se entiende como las características fisiológicas y sexuales que tiene una persona al nacer y a partir de las cuales se le identifica como niño o niña.

**Sindicado:** situación jurídica de una persona acusada de una conducta punible hasta que se demuestre lo contrario.

**Sistema penitenciario:** organización mediada por normas para la administración de la pena integrada por partes a un todo y dotada de un cuerpo de doctrina.

**Situación jurídica:** condición que ostenta un individuo dentro del proceso penal, previamente categorizada y/o determinada por parte de la legislación penal, de acuerdo a la etapa procesal en la que se encuentre.

**Sobrepoblación:** población de internos que excede la capacidad instalada de cupos penitenciarios en un establecimiento de reclusión.

**Sistema de vigilancia electrónica GPS:** (Sistema de posicionamiento global -seguimiento activo). Instalación de un dispositivo consistente en un brazalete o tobillera en el cuerpo del sindicado, imputado o acusado, según fuere el caso, incorporado a una unidad GPS, que transmite la ubicación del beneficiario, indicando si ha llegado a zonas de exclusión. Cuando el beneficiario del dispositivo llegue al lugar establecido para el cumplimiento de la medida de aseguramiento, la información que así lo indique será transmitida al centro de monitoreo, sin que durante el transcurso del día se haya perdido la transmisión inherente al sistema de vigilancia electrónica. Dicha comunicación se llevará a cabo vía telefónica o móvil.

**Suspensión condicional de la ejecución de la pena:** es uno de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o de los subrogados penales, consistente en suspender la ejecución de la pena, por un periodo determinado y por causales previamente determinadas en la ley, previa caución y suscripción de diligencia de compromiso.

**Transexual:** cuando la identidad de género de la persona no corresponde con el sexo asignado al nacer. Las personas Trans construyen su identidad independientemente de tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

**Tratamiento penitenciario:** conjunto de mecanismos, de construcción grupal e individual, tendientes a influir en la condición de las personas privadas de la libertad, mediante un sistema de oportunidades y el aprovechamiento del tiempo de condena, para que puedan construir y llevar a cabo su propio proyecto de vida, de manera tal que logren competencias para integrarse a la comunidad como seres creativos, productivos y autogestionarios, una vez recuperen su libertad.

### **Siglas Existentes en la Estructura Organizacional INPEC**

**CAMIS:** Colonia Agrícola Mínima Seguridad.

**CAS:** Carcelario Alta Seguridad.

**CERVI:** Centro de Reclusión Virtual.

**CLEI:** Ciclos Lectivos Integrados.

**CMS:** Cárcel Media Seguridad.

**COCUC:** Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta.

**COIBA:** Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Ibagué.

**COJAM:** Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta y Media Seguridad de Jamundí.

**COBOG:** Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá.

**COPEP:** Complejo Carcelario y Penitenciario de Alta y Media Seguridad de Medellín

**CPAMS:** Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad.

**CPAMSM:** Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad para Mujeres.

**CPMMS:** Cárcel y Penitenciaría de Media y Mínima Seguridad.

**CPMS:** Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad.

**CPMSM:** Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad para Mujeres.

**CCV:** Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

**EPC:** Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

**EPMS:** Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad.

**EPMSC:** Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario.

**ER:** Establecimiento de Reclusión.

**ERE:** Establecimiento de Reclusión Especial.

**ERON:** Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional.

**GEDIP:** Grupo Estratégico de Información Penitenciaria.

**GPS:** Sistema de Posicionamiento Global. Seguimiento activo en el sistema de vigilancia electrónica ordenado por el juez.

**HPL:** Hombre Privado de la Libertad.

**INPEC:** Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

**JETEE:** Junta de Evaluación Trabajo, Estudio y Enseñanza.

**JP:** Justicia y Paz.

**LGBTIQ+:** Corresponde a la letra inicial de las palabras que conforman el término que representa al movimiento por una libre orientación sexual e identidad de género. Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual y Queer. Se agrega el signo más (+), para referirse a todas aquellas identidades de género que no se encuentran identificadas con las anteriores.

**MPL:** Mujer Privada de la Libertad.

**NARP:** grupo étnico racial de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.

**PAS:** Pabellón Alta Seguridad.

**PMS:** Penitenciaría de Media Seguridad

**PPL:** Persona Privada de la Libertad.

**PSM:** Pabellón Salud Mental.

**RM:** Reclusión de Mujeres.

**SISIPEC:** Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario, utilizado por el INPEC para el manejo de la información de la población penitenciaria y carcelaria.

**SNPC:** Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario.

**SVE:** Sistema de Vigilancia Electrónica.

**TEE:** Trabajo, Enseñanza y Estudio.

**USPEC:** Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Exponer el origen, la estructura organizacional y normativa que rige al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como institución encargada de cumplir las leyes, decretos, resoluciones y demás normas de la legislación penitenciaria en Colombia, en cuanto al manejo de las cárceles, la custodia y vigilancia de los privados de la libertad y los procesos de reinserción social.

### **Objetivos Específicos**

- Dar a conocer la historia y promotores de la organización del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- Explicar la normatividad interna que rige el funcionamiento y procesos llevados al interior del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
- Mostrar la estructura organizacional y normativa a nivel nacional, regional y operativa del Instituto Nacional Penitenciario INPEC
- Comentar sobre las normas jurídicas a nivel carcelario existentes en Colombia.

**Tabla de Contenido**

Introducción.....	2
Glosario.....	5
Objetivos.....	15
Objetivo general.....	15
Objetivos específicos.....	15
Definiciones.....	20
¿Qué es el INPEC?.....	20
¿Cuál es la naturaleza de esta entidad?.....	20
Historia del Instituto Nacional y Penitenciario INPEC.....	20
Funciones del Departamento de Prisiones.....	25
Organización jerárquica en las prisiones según la normativa.....	25
Escuela Penitenciaria Nacional, Enrique Low Mutra.....	34
Régimen del Decreto 1661 de 1965.....	35
Régimen del Decreto 2655 de 1973.....	36
Reorganización del Ministerio de Justicia – Decreto 576 de 1974.....	36
Funciones de la Dirección General de Prisiones – Decreto 576 de 1974.....	36
Décadas de los Años Ochenta y Noventa.....	38
Decreto 2160: Creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC).....	41
Direcciones Regionales.....	44
Regional Central.....	45
Regional Occidental.....	45
Regional Oriental.....	45
Regional Noreste.....	46
Regional Norte.....	46
Regional Viejo Caldas.....	46
El Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993).....	47
Ley 1709 de 2014: Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993.....	49
Estructura Organizacional.....	51

Funciones.....	51
Estructura Orgánica del INPEC - Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011.....	53
Integración del Consejo Directivo.....	55
Funciones Del Consejo Directivo.....	55
Dirección General.....	56
Repasemos.....	58
Funciones de la dirección escuela de formación.....	59
Subdirección de secretaría académica.....	60
Subdirección Académica.....	61
Repasemos.....	62
Nivel Central -Nivel Estratégico.....	63
Nivel Regional - Nivel Táctico.....	64
Nivel ERON - Nivel Operativo.....	64
Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.....	66
Conclusión.....	67
Referencias bibliográficas.....	69

**Tabla de cuadros**

Cuadro N. 1. Ley 35 de 1914.....	26
Cuadro N. 2 - Decreto 1547 de 1914.....	27
Cuadro N. 3. Decreto 354 de 1922.....	27
Cuadro N. 4. Decreto Ley 1405 de 1934.....	30
Cuadro N. 5. Fundamentos del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario.....	32
Cuadro N. 6. Decreto No. 1817 de 1964.....	40

**Tabla de figuras**

Figura N°. 1. Organigrama Sistema Penitenciario Siglo XIX .....	22
Figura N°. 2. Organigrama reconstruido de acuerdo al Decreto 1405 de 1934.....	29
Figura N°. 3 Organigrama Dirección General de Prisiones Decreto 1817 de 1964....	32
Figura N°. 4. Organigrama Decreto No. 2160 de 1992.....	43
Figura N°. 5. Organigrama Estructura Orgánica Decreto 4151 del 2011.....	54
Figura N°. 6. Ubicación de los establecimientos de reclusión.....	65

## **Definiciones**

### **¿Qué es el INPEC?**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, es una institución pública del orden nacional, que trabaja conjuntamente con el Ministerio de Justicia, esta Entidad cuenta con personería jurídica, e independencia administrativa organizada según los lineamientos indicados en el Decreto 2160 de 1992.

### **¿Cuál es la naturaleza de esta entidad?**

El INPEC se encarga de liderar, gestionar y vigilar las penitenciarías, cárceles de Distrito Judicial, cárceles de Circuito Judicial, cárceles para miembros de la Fuerza Pública, establecimientos de alta y máxima seguridad y otros establecimientos de este tipo que se creen en Colombia.

Además el INPEC realiza también la inspección y control de los centros de reclusión de los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas.

## **Historia del Instituto Nacional y Penitenciario INPEC**

En la descripción del desarrollo del Sistema de Prisiones en el país, es relevante resaltar el aporte del General Francisco de Paula Santander, con la Ley Sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias de la República, en el año de 1825, con la que se desarrolló la política de salubridad, que dentro de sus funciones tenía presente las cárceles.

Desde comienzos de la Primera República, fundamentalmente con el Decreto del Libertador expedido en 1828, se dispuso la creación en las capitales de provincia de presidios correccionales y casas correccionales para mujeres, para castigar a aquellos individuos que infringen las normas de policía o cometieran delitos. De acuerdo con este se debía construir un establecimiento de castigo en la Capital y edificar Casa de corrección solamente para mujeres. Dentro de esta normatividad se legisló que: al nuevo sistema de prisiones ingresarían sólo los infractores de las normas de policía, a su vez detalla que éstos deberían cumplir trabajos

comunitarios o artesanales bien fueran esclavos o no, solamente para la espera del juicio. Bolívar, estructuró por primera vez Centros de Reclusión que tenían en cuenta la separación entre hombres y mujeres, y proyectó la cárcel como un lugar de castigo con privación de la libertad y trabajos forzados para el Estado.

De este modo, se empieza a sentar las bases para la construcción de un Sistema Penitenciario, que partiera de un reordenamiento de leyes y decretos que vinieron a modificar las estructuras organizativas y legislativas de la naciente República. Este avance significaba un cambio con respecto a la administración judicial de la Colonia. Con la disolución de la Gran Colombia, en 1830 se da un avance en la organización del Sistema Penitenciario y Carcelario. Bajo el mandato presidencial de Francisco de Paula Santander, en 1835 se emitió la Ley 30 de 1835, adicionada por la Ley 30 de 1836, sobre Presidios Urbanos y sus decretos reglamentarios. Ésta regía para personas que habían sido condenadas por las Leyes de Indias. Estos funcionaron como Instituciones Carcelarias, su estructuración se dio a la par con la aparición del Código Penal de 1837.

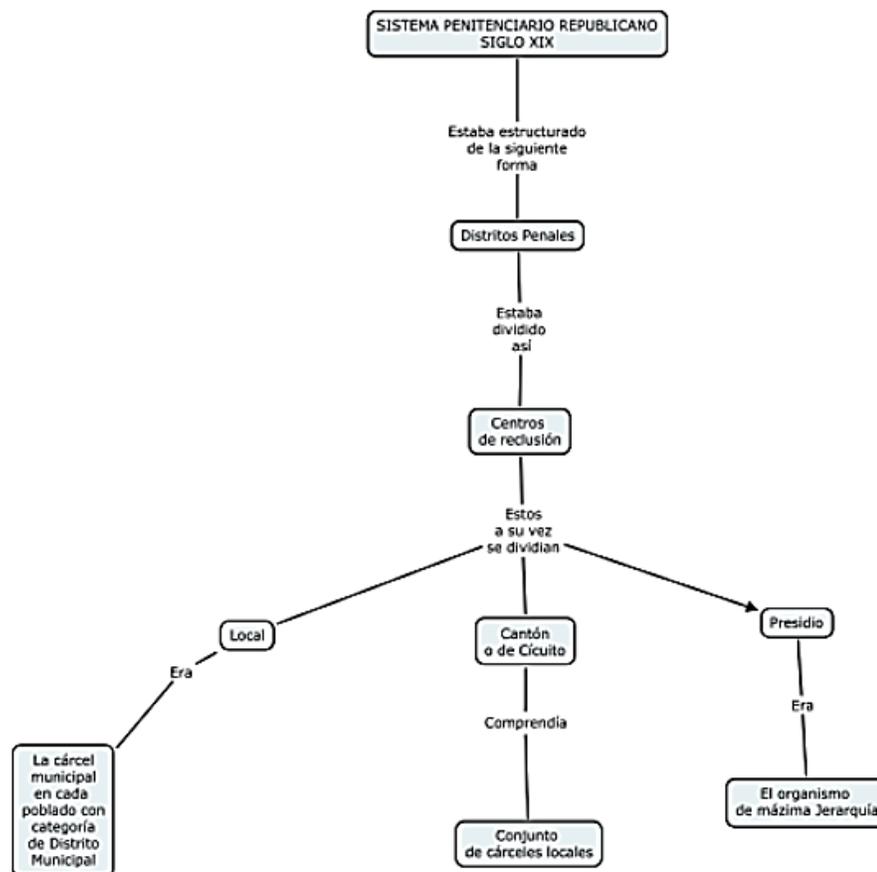
Sin embargo, por Ley del 28 de mayo de 1838, se estableció una reglamentación más amplia en materia penitenciaria para la Nueva Granada. A partir de esta legislación se crearon nuevos establecimientos, y a su vez se les asignaron esferas de competencia, régimen de control, y la forma de su sostenimiento. Entre otros asuntos, estableció los trabajos forzados para los penados sostenidos por la nación.

Uno de los modelos, empleados en la construcción histórica del Sistema Carcelario, viene de la herencia colonial, representado en la creación de nuevas leyes y decretos acomodados a las necesidades del momento. Sobre este mismo patrón el presidente José Ignacio de Márquez en el año de 1838, buscó fortalecer el Modelo Penitenciario, estableció como centros de trabajos forzados los presidios de Cartagena y la fortaleza de Chagres en Panamá que a la fecha era territorio colombiano. Igualmente, se retoma y oficializa la clasificación de establecimientos para reos, con sus respectivos elementos administrativos en temas de alimentación vestuario y aseo, entre otros aspectos. Bajo el mismo mandato, en 1838.

La nueva fase que se vivió en la época neogranadina, dio paso a nuevas estructuras en el Ramo Carcelario, las cuales se vieron representadas en la expedición de nuevas leyes proyectadas a regular los asuntos penales y carcelarias de la República; según Márquez esto representó un tejido que dio origen a la red carcelaria que se extendió en el país.

De lo anteriormente expuesto se deriva que el Estado Republicano, dio origen a un sistema penitenciario dependiente del Poder Ejecutivo, donde había una relación con la administración de justicia jerarquizada.

**Figura N°. 1. Organigrama Sistema Penitenciario Siglo XIX**



Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

Al comenzar la República -1830- los pocos centros de reclusión que existían estaban en condiciones precarias, hecho que produjo la necesidad de construir nuevos centros penitenciarios en todo el país, junto con la estructuración de la administración de justicia de cada uno de éstos.

Este sistema carcelario se fue creando a partir de nuevas normas producidas en gran cantidad. Lo anterior, significó entonces, dos visiones en el tratamiento del tema carcelario, una legal, donde las instituciones estuvieron claramente diseñadas, y otra más tortuosa y difícil causada por las dificultades prácticas del montaje y del funcionamiento. Estas dos caracterizaciones hicieron que el presupuesto o los fondos para las construcciones de estos centros carcelarios fuera difícil de conseguir. Pero, del erario público se hicieron desembolsos para las cárceles de mayor rango. Y, en términos generales, existió una concordancia entre los recursos nacionales, locales y regionales.

En 1864 la Asamblea Estado de Cundinamarca expidió la Ley 11 de 1864 que ordenaba la fundación de la Casa Penitenciaria de Bogotá, en una parte del Edificio San Francisco cedido por la Nación. En 1868 se construyó una Casa para Mujeres contigua a la de los hombres. Sólo hasta 1873 por la Ley 22 de Enero de 1873 se autoriza al Estado para levantar un Panóptico con planos del arquitecto Thomas Reed en el Alto de San Diego concebido según modelo filadélfico de Walnut Street. Allí mismo se instalaron la Dirección del establecimiento y la guardia.

Finalmente, se presentan otros hechos que derivaron en la construcción de la historia del Sistema Penitenciario en Colombia, éstos se fundamentan o son amparados en la Ley de 1838. El primero de ellos inicia en 1871, con la creación de la primera Colonia Penal, bajo la presidencia de Eustorgio Salgar Moreno que, aunque albergaba internos, tenía como finalidad conquistar territorios, todavía no explorados. Seguido a ello en 1880, el Gobierno de esa época llega a un acuerdo con la Comunidad de Religiosas el Buen Pastor, para la atención de la reclusión y custodia de las mujeres en el primer Centro de Reclusión denominado Asilo de San José; sin embargo, éste duró tan solo cinco años. Por último hacia el año de 1895, se establece la primera Cárcel de Mujeres en Medellín, por medio de la Ordenanza 5 del 29 de Mayo, bajo la dirección de la Comunidad Religiosa.

Surgen otras cárceles a finales del siglo XIX a lo largo del territorio nacional: el Cocoy (1869), Yarumal (1880), Garagoa (1884), Gacheta (1882) y Rio Negro (1890), entre otras. Mediante la Ley 13 de 1890 (Octubre 13) se crea el Ministerio de Justicia derivado de la antigua Secretaría que tenía el manejo de los asuntos relacionados con la rama judicial, convertida luego en Ministerio de Gobierno.

Para el periodo 1890 y 1894, existieron en Colombia once establecimientos de castigo, entre ellos una Cárcel para Mujeres bajo la regencia de las Religiosas del Buen Pastor, establecimientos financiados con fondos nacionales en los cuales se confinaban únicamente a los condenados a penas de prisión y reclusión.

Posteriormente, mediante la Ley 11 de 1894, quedaron suprimidos 19 los Ministerios de Justicia y Fomento y, a su vez el Presidente Miguel Antonio Caro dictó el Decreto 1238 el mismo año mediante el cual reorganizó entre otros el Ministerio de Gobierno, atribuyéndole las funciones relacionadas con la Administración de Justicia. La Ley 25 de 1913, vuelve a reestructurarlo y se organiza en seis secciones. En la primera quedan los asuntos: Policía Nacional, Intendencias y Comisarías, Imprenta Nacional, Parque de Vacunación y las Penitenciarías, hasta al año 1945 cuando se restablece Ministerio de Justicia por la Ley 8a de 1945 y retoma todo el funcionamiento del Órgano Judicial, incluidos los Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad.

Las penitenciarías a comienzos del siglo XX, específicamente, antes de la Ley 35 de 1914, formaban parte de un universo complejo, que de todas maneras apuntaba a una organización estructural y legislativa. Las caracterizaba el desorden y la falta de un ordenamiento social, económico y político; esto sumado a la falta de presupuesto del Tesoro Público.

Hasta llegar a la década de los años 30, hubo un proyecto con largas argumentaciones para restablecer el Ministerio de Justicia desde 1928. Pero solo ocurrió una modificación en la antigua estructura del Ministerio de Gobierno, en virtud de la Ley 20 de 1933 (Octubre 24), por la cual se confieren facultades extraordinarias al Gobierno para reorganizar este Ministerio y establecer aquellos departamentos necesarios para su mejor funcionamiento.

Las nuevas creaciones fueron: los Departamentos de Justicia, Prisiones y de Utilidad Común, con sus respectivas funciones.

### **Funciones del Departamento de Prisiones**

- Organización e implantación de la reforma carcelaria, penitenciaria y correccional.
- La dirección suprema de las cárceles, penitenciarías, colonias, reformatorios, casas de menores y manicomios criminales, en todo lo que se relaciona con su organización y funcionamiento
- La determinación del número, lugar y condiciones que debieran llenar en todos sus aspectos los distintos establecimientos de que trata el numeral anterior y que funcionaran o hicieran funcionar en toda la República; así como también señalar las condiciones y requisitos que debería reunir el personal de su dirección y custodia, inclusive todo lo relacionado con el servicio médico, sanitario e higiénico.
- Formación de reglamentos para las prisiones.
- Creación y organización de la estadística criminal.
- Lo relativo a la construcción y mejoramiento de edificios para penitenciarías, cárceles de Distrito, etc.
- Disponer el traslado de los presos
- Dictar las medidas necesarias para organizar los trabajos en los establecimientos de castigo.
- Formular de conformidad con las disposiciones legales los contratos sobre alimentación de presos.
- Formular los decretos sobre aumento o disminución del precio de las raciones de los establecimientos donde no se pudieran celebrar contratos.
- Examinar los documentos que debían presentar los individuos nombrados para directores de los establecimientos de castigo, de acuerdo con las disposiciones legales y de la Contraloría General de la República.
- Estudiar la manera de unificar los subsidios que correspondían a la Nación, los Departamentos y Municipios.
- Estudiar los nuevos sistemas sobre alimentación de presos.
- Suministrar los informes y datos que fueran necesarios a la Comisión de Asuntos Penales y Penitenciarios.
- Cumplir el artículo 5° de la Ley 19 de 1919, en lo referente a los asuntos de que conocía el Departamento de Prisiones.
- Publicar en ediciones especiales las disposiciones vigentes sobre las diversas materias de que conocía ese Departamento, con un extracto de las doctrinas correspondientes sentadas por el Ministerio.
- Estudiar las rebajas de pena, en segunda instancia, por apelación o consulta.

-Elaborar un decreto orgánico sobre rebaja de penas, con el fin de formar un solo texto que agrupara las disposiciones entonces vigentes, con las reformas que conviniera introducir.

### Organización jerárquica en las prisiones según la normativa

#### Cuadro N. 1. Ley 35 de 1914

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Dirección General de Prisiones – Asuntos	-Decretos de arreglos locativos -Estadísticas – estadísticas penales -Reglamentos de las prisiones	LIBRO - MOVIMIENTO DE DINERO CONSIGNADOS POR LOS PRESOS (1928) – SINDICATURA
Dirección de Penitenciarias Mayores	(Pendiente)	
Guardias	(No generan documentos)	

Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

#### Cuadro N. 2 - Decreto 1547 de 1914

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Dirección General de Prisiones Director General de Prisiones	-Clasificación de las prisiones -Contratos de licitación pública para el suministro de alimentos -Estadísticas penales -Instrucciones a los directores de cárceles para unificar el régimen penitenciario. -Licitaciones -Modelos de cuadro de estadística -Reglamento de cuerpo de guardia civil -Reglamentos de las prisiones, inspección y fiscalización -Reglamentos de la oficina de la Dirección	
Director de Cárceles, Prefecto o Alcalde	-Libro de órdenes -Reglamentos	
Alcaide	-Lista nominal de presos -Relación de altas y bajas de la cuenta de raciones	
Vigilantes	(No generan documentos)	
Jefe del Servicio Médico	-Realizar reglamentos de trabajo para el consultorio, la botica, higiene del edificio y de los presos. Prescripciones higiénicas.	
Practicantes	(No generan documentos)	
Capellán	(No genera documentos)	
Maestros	(No generan documentos)	
Jefe de Cárcel	-Relación pormenorizada del movimiento de presos  -Resumen mensual del movimiento de pesos	

Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

**Cuadro N° 3. Decreto 354 de 1922**

Dependencia	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Directores de Penitenciaría	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Cuadros estadísticos de movimientos de presos rematados, enjuiciados y sumariados</li> <li>-Cuenta del valor de la ración diaria</li> <li>-Nómina empleados</li> <li>-Cuentas por gastos de alumbrado</li> <li>-Comprobantes</li> <li>-Cuentas mensuales</li> <li>-Contratos</li> <li>-Vales</li> <li>-Lista nominal</li> <li>-Cuenta de cobro</li> <li>-Libro de filiaciones (Con su índice)</li> <li>-Libro de reincidencias (En p. 188 lo explica)</li> <li>-Cuadro nominal de reincidentes</li> <li>-Certificados</li> </ul>	

Los esfuerzos del Gobierno se estrellan por el incumplimiento de los departamentos frente a los compromisos del ramo carcelario. Estas circunstancias acumuladas porque son muchos los ejemplos, vuelven a originar intentos por el restablecimiento del Ministerio de Justicia como el de 1935 y 1937.

Hacia 1935 frente al tema de la identificación, la Penitenciaría Central solamente contaba con un altímetro, “estatura y religión eran los datos únicos que se apreciaban.

En la Penitenciaría funcionaba para finales de los años treinta el Departamento de Identificación, en amplios y confortables locales con las siguientes secciones: Cartilla Biográfica, Dactiloscopia, Fotografía, Archivo y Registro General.

En el año 1936 el Director General de Prisiones, Francisco Bruno, hace un llamado al Ministro de Gobierno Alberto Lleras Camargo para que se prestara atención al ramo penitenciario, pues no se había dado una reforma estructural, que atendiera de manera integral los problemas en el funcionamiento del Sistema, aunque ya se venía advirtiendo desde hacía mucho antes esta problemática.

A propósito del asunto de esta investigación, hacia el año de 1937 en la nómina de la Penitenciaría Central figuraban los siguientes cargos y la producción documental generada a partir de sus funciones: Director, secretario, síndico, jefe de identificación científica, médico, segundo médico,

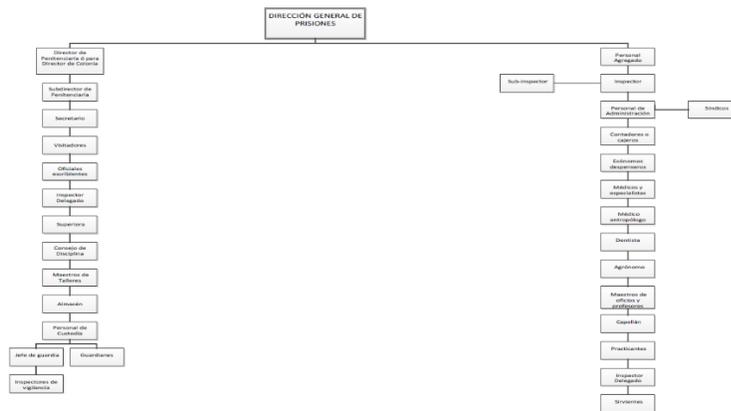
dentista, boticario, ecónomo despensero, maestros de talleres, capellán, escribiente de la secretaría, escribiente de cómputos y rebajas, escribiente de cómputos y censura, escribiente radicador, cartero copista, celadora y un jefe de guardia.

La expedición del Decreto orgánico de prisiones, N° 2254 de noviembre de 1943, que buscaba suprimir los puestos de guardián en disponibilidad, y crear puestos de médicos odontólogos, investigadores sociales, y capellanes, entre otros, según las necesidades de los establecimientos.

En la Ley 68, el Departamento General de Establecimientos de Detención, Pena y Medidas de Seguridad, quedó con las funciones de la Dirección General de Prisiones, especialmente las conferidas por el Decreto 1405 de 1934. En el artículo 17, “igualmente pasan a ser empleados dependientes del Ministerio de Justicia todos aquellos que pertenecen a la Dirección de Penitenciarías, Cárceles, Colonias y Reformatorios Nacionales, así como el personal uniformado al servicio de dichos establecimientos y, en general, todos los empleados que hoy dependen de la Dirección General de Prisiones.” La planta de cargos fue la siguiente: Un director, un secretario, un oficial, dos mecanógrafas, dos ayudantes mecanógrafos, un oficial jurídico, un archivero, un cartero copista, un oficial de personal, un oficial de control, un oficial de registro criminal, un oficial de estadística criminal, un almacenista, un empacador y un médico.

Desde 1958 ya se pensaba en la consagración del Estatuto de Carrera para el personal de la guardia carcelaria, la creación de la Escuela penitenciaria para la preparación del personal directivo, científico, administrativo y de vigilancia. Luego de un profundo análisis y reflexión, fue expedido este Decreto que en el capítulo IV reglamenta una modificación a la estructura del ramo carcelario incluida la División de Menores. Cambia su nombre anterior por el de División de Penas y Medidas de Seguridad, al igual que el de sus secciones correspondientes. El Área Jurídica pasa a llamarse de Registro y Tramitación; la técnica viene a ser de Reseña e Identificación; la de Control, por Establecimientos carcelarios y la de Planificación Arquitectónica pasa a llamarse Sección de Arquitectura Carcelaria. Igualmente, fueron creadas las secciones de Servicios médicos y social carcelario y la de Asistencia Educativa, que a todas luces se imponían, derivados de la lamentable situación carcelaria que vivía el país, con sus respectivas funciones.

Figura 2. Organigrama reconstruido de acuerdo al Decreto 1405 de 1934



Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

Cuadro N°. 4. Decreto Ley 1405 de 1934

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Director General de Prisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Actas de visita</li> <li>-Boletín Informativo</li> <li>-Contratos de administración carcelaria y penitenciaria</li> <li>-Decretos del Poder Ejecutivo</li> <li>-Estudios sobre la delincuencia colombiana</li> <li>-Historias laborales (Contenidos)</li> <li>-Instrucciones directivas</li> <li>-Libros del establecimiento???</li> <li>-Libro de Matriculas</li> <li>-Libro órdenes del día (Órgano de Mando de la dirección)</li> <li>-¿Libros de nacimientos y defunciones?</li> <li>-Licencias</li> <li>-Manuales de funciones de sus subalternos</li> <li>-Orden de traslado de condenado a otras a la enfermería de otro establecimiento, hospital o casa de salud.</li> <li>-Presupuestos</li> <li>-Recibo de bienes de los condenados</li> <li>-Reglamento de la Dirección</li> <li>-Reglamentos Internos</li> <li>-Reseña del detenido (impresiones digitales por triplicado)???</li> <li>-Resoluciones del Director</li> <li>-Resoluciones del Director General de -Prisiones</li> <li>-Resoluciones de los directores de -Penitenciarias</li> <li>-Resoluciones de medidas disciplinarias</li> <li>-Resoluciones del Ministerio de Gobierno</li> </ul>	LIBRO - ÍNDICE ALFABÉTICO DE DETENIDOS (1951- 1967)
Director de Penitenciaría ó para Director de Colonia	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Actas de Visita – capítulo 5</li> <li>-Actas de muertes y delitos dentro del establecimiento</li> <li>-Cartilla biográfica del Condenado (Ver descripción en: Informe del director General de Prisiones de 1950 – 1951, p. 71)</li> <li>-Correspondencia enviada</li> <li>-Correspondencia recibida</li> <li>-Cuadros de control administrativo (Ley 57 de 1887)</li> <li>-Estadísticas mensuales de movimientos de detenidos o condenados</li> <li>-Historias laborales</li> <li>-Informes trimestrales de funcionamiento de Penitenciaría</li> <li>-Informes trimestrales de reformas y/o reparaciones de las edificaciones</li> <li>-Licencia de visitas especiales con fines de investigación o estudio</li> <li>-Manuales de funciones y deberes de sus subalternos</li> <li>-Memoriales o solicitudes (de entrega o no de correspondencia de los condenados o detenidos)</li> <li>-Orden de liberación</li> <li>-Permisos de Visita</li> <li>-Presupuesto General de la Penitenciaría</li> <li>-Reclamos</li> <li>-Reglamento interno</li> <li>-Reglamentos</li> <li>-Solicitudes</li> </ul>	LIBRO DE RADICADOS - DE CORRESPONDENCIA, OFICIOS Y MEMORIALES (1948)
Subdirector de Penitenciaría Director de cárcel de Distrito Judicial Director de Colonias Penales y Cárcels	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Actas de visita</li> <li>-Cartilla biográfica del Condenado (Ver descripción en: Informe del director General de Prisiones de 1950 – 1951, p. 71)</li> <li>-Correspondencia enviada</li> <li>-Correspondencia recibida</li> <li>-Cuadros de control administrativo (Ley 57 de 1887)</li> </ul>	LIBRO DE ACTAS SOBRE ASUNTOS DE LOS PRESOS (10 DE MAYO 1954)

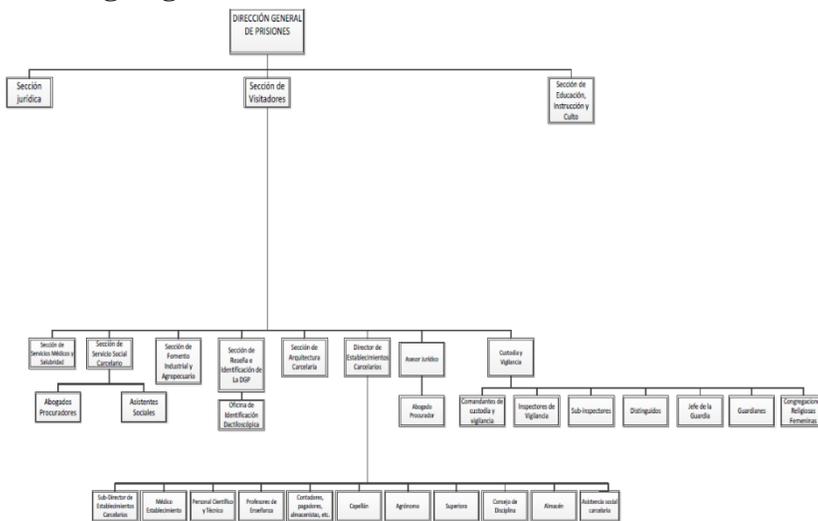
	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Presupuesto General de la penitenciaria</li> <li>-Reclamos</li> <li>-Reglamento interno</li> <li>-Reglamentos</li> <li>-Solicitudes</li> </ul>	
<p><b>Secretario (llevar con exactitud los libros de registro.)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Catálogos de la Biblioteca</li> <li>-Estadísticas – cuadros estadísticos</li> <li>-Matrícula de los condenados o índice correspondiente</li> <li>-Matrícula de los guardianes</li> <li>-Matrícula del personal administrativo, religioso y sanitario</li> <li>-Protocolo de la correspondencia recibida o dirigida</li> <li>-Registro de los condenados</li> <li>-Registro de correspondencia de los detenidos o condenados recibida o enviada por ellos</li> <li>-Registro de las deliberaciones del Consejo de Disciplina</li> <li>-Registro de los Detenidos</li> <li>-Registro numérico de los cambios de personal de todo orden</li> <li>-Registro numérico de los cambios que ocurren en el personal de detenidos</li> <li>-Registro de los permisos de visita a los detenidos o condenados</li> <li>-Registro de las rebajas de penas</li> <li>Registro de las sanciones aplicadas a los detenidos o condenados</li> <li>-Registro de las sanciones aplicadas a los guardianes</li> </ul>	
<b>Visitadores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe Sumario de visitas mensual</li> <li>-Informe Trimestral de Conclusiones</li> </ul>	
<b>Comandante y/o Jefe de Guardia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Movimiento de los detenidos o condenados y el de los guardianes</li> <li>-Notas de entrega de los detenidos o condenados</li> <li>-Tarjeta de identificación de penados por celda</li> </ul>	
<b>Inspector de vigilancia (en las cárceles donde no exista el empleo de jefe de guardia)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Planillas del condenado en cuanto a su disciplina, aseo personal y de celda</li> </ul>	
<b>Guardianes</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Filiación al condenado (ficha reseña)</li> <li>-Informes de indisciplina de los condenados</li> <li>-Inventario de objetos y prendas de uso del penado</li> <li>-Lista de los presos que deben vigilar</li> </ul>	
<b>Inspector Delegado</b>		
<b>Sindico (todo lo relacionado con la administración económica del establecimiento)</b>		
<b>Médicos y especialistas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Estadísticas de enfermos y enfermedades</li> <li>-Estudios de personalidad</li> <li>-Fórmulas o prescripciones</li> <li>-Historias clínicas</li> <li>-Informes de semanales de calidad de medicinas y alimentos</li> <li>-Informes de estado físico, mental y de salud del sentenciado</li> <li>-Informe sanitario semestral</li> <li>-Informe pormenorizado sobre la muerte del detenido o condenado</li> <li>-Libro de Fórmulas o prescripciones</li> <li>-Libro de registros de entradas y salidas de enfermos de la enfermería a los hospitales</li> <li>-Libro de registro de enfermedades</li> </ul>	

Maestros de Talleres	-Planillas de consagración, asistencia y obediencia de los condenados	
¿Almacén?		

Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

En el Decreto 1817 de 1964, que se constituyó en el segundo Código Penitenciario hasta la expedición del próximo en 1993. Se cambia la denominación de Departamento de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad por el antiguo nombre de Dirección General de Prisiones.

Fundamentalmente, esta reglamentación se orientó a actualizar el Sistema Carcelario y Penitenciario en materia legal. Fue la reacción lógica al desastroso panorama acumulado en la historia como consta en los informes de los directores de prisiones, que vivían las prisiones y, en cierta medida se puede decir que humanizó su funcionamiento. Los establecimientos de reclusión se clasificaron en: penitenciarías, cárceles militares, cárceles de circuito, cárceles de distrito, reclusiones de mujeres, colonias penales y anexos psiquiátricos. Además de mantener la antigua Dirección General de Prisiones, crea la figura del Abogado Procurador, los Servicios de Asistencia Social Carcelaria, la Post-Penitenciaria y la Escuela y Carrera Penitenciaria.

**Figura N.º 3 Organigrama Dirección General de Prisiones Decreto 1817 de 1964**

FUENTE. DOCUMENTO 100 AÑOS INPEC, 2004

Hasta el año de 1964 existía en el Ejecutivo una despreocupación por la temática del personal del ramo carcelario penitenciario y carcelario. Se llegó al punto de confundir al personal de custodia y vigilancia con los mismos prisioneros, para desprestigio de esta función. Con la expedición del Decreto 1817 de 1964 (Código Carcelario), expedido en virtud de las facultades concedidas al Gobierno mediante la Ley 27 de 1963, consagró en su artículo 100, la Carrera del Personal del Ramo Penitenciario y Carcelario, como estatuto independiente del Servicio Civil. Junto a esto se establece la profesionalización del guardián, donde se fijaron jerarquías, categorías con su respectiva permanencia para cumplir requisitos de ascenso, además de otras reglas que dan efectividad a la carrera.

El hecho de independizar la Carrera Penitenciaria del Servicio Civil, suscitó críticas por parte de agentes externos, pero las respuestas a estos interrogantes se dieron a favor del nuevo método de selección del personal de custodia y vigilancia carcelario. A partir de este momento comienza a tomar forma una nueva organización que estructuraba la administración del personal penitenciario, además, se establecieron los parámetros de selección e ingreso a la Carrera Penitenciaria y también los derechos de los aspirantes.

El Decreto 2655 de 1973, reglamentó el artículo 100 del Código Carcelario: “Establécese la carrera del personal del ramo Carcelario y Penitenciario, independiente del Servicio Civil, la

que estará regulada por los principios que consagra estatuto, y por las normas que dicte el gobierno para su organización”.

Con esta nueva instrucción o norma se organizó el régimen de la carrera aplicado al personal que prestaba sus servicios en el ramo carcelario y penitenciario de Colombia. Este Decreto también permitió establecer la llamada Junta de la Carrera Penitenciaria, encargada de la parte disciplinaria y académica.

A partir del Decreto anterior y las reformas que le siguieron mediante los Decretos 819 de 1974 y 749 de 1975, se aplicaron estas normas a todo el personal carcelario y penitenciario tanto uniformado como civil hasta el año de 1986 cuando se expide la Ley 32 que adoptó un estatuto diferente para la Guardia Penitenciaria Nacional.

La carrera penitenciaria es una función administrativa especializada, que exige personal idóneo, que cumpla con los requisitos demandados por el Sistema Penitenciario de Colombia. Básicamente pretende dar estabilidad a los funcionarios y empleados así como ofrecer igualdad de oportunidades en la promoción de conformidad con una correcta disciplina.

### **Escuela Penitenciaria Nacional.**

Sin lugar a dudas, uno de los aportes trascendentales del nuevo Régimen es el nacimiento de la Escuela Penitenciaria Nacional, un centro especializado en la capacitación del personal de guardias, oficiales y empleados de las cárceles. Su fin es el de “seleccionar todo el personal servidor de los intereses carcelarios y luego de capacitarlo específicamente para el cumplimiento de su función, entregarlo al gobierno para su destinación”.

Hasta el año de 1964 el cuerpo de la Guardia carcelaria nacional estaba reducido a individuos con pocas responsabilidades. Por Decreto 1817 se le dio un tratamiento de Fuerza Armada de la República, con formación en sus grados, a través de su propia carrera. Se fundó en marzo de 1965 por iniciativa del doctor Bernardo Echeverri Ossa, bajo el gobierno del presidente Guillermo León Valencia, acogida y hecha posteriormente realidad.

Nació como una dependencia de la Dirección General de Prisiones, bajo cuya orientación cumple su importante destino. La carrera penitenciaria nació de un proceso por consolidar el conocimiento de la materia penitenciaria dentro de niveles de formación que capacitaran al personal de custodia para adelantar la reintegración a la sociedad de la persona que estuviese en la cárcel pagando una condena. Desde que nace la Dirección General de Prisiones, se ha buscado responder a la pregunta ¿Por qué se da el crimen? Esto llevó a que se reglamentarían Decretos con la capacidad de dar mayor fuerza a la Ley 35 de 1914, que organizó la estructura penitenciaria y carcelaria. Uno de estos Decretos fue el 1405 de 1934, el primer Código Penitenciario y Carcelario, pues allí se fijaron normas de disciplina para detenidos y condenados, se establecieron algunas funciones para los guardias y se buscó a través de este Decreto consolidar una ciencia penitenciaria en torno a modelos psiquiátricos, antropológicos y biológicos.

A partir de lo anterior, la Escuela Penitenciaria Nacional nace de la necesidad por organizar y teorizar la criminalidad y el cómo controlarla, incluyendo la formación integral del guardián. Pero, ¿Dónde nace esta Escuela? Este interrogante nos lleva al año de 1963 cuando el Congreso de la República mediante Ley 27 del mismo año faculta al Ejecutivo para expedir el Decreto-Ley 1817 de 1964, el cual en el artículo 93 crea la Escuela Penitenciaria Nacional, como organismo formador o docente, ésta dependía de la Dirección General de Prisiones y estaba adscrita al Ministerio de Justicia

### **Régimen del Decreto 1661 de 1965**

- En este Decreto se presentan tres formas de ingreso a la carrera penitenciaria:
- Para funcionarios vinculados al Ramo Carcelario y Penitenciario
- Para el personal que en dicha fecha estaba prestando sus servicios, o los había prestado con antelación a las mismas, esto es según régimen de excepción del artículo 102 del Decreto 1817 de 1964.
- Incorporación de manera inmediata a la Carrera Penitenciaria del personal escalafonado en Carrera Administrativa.

### **Régimen del Decreto 2655 de 1973**

Este Decreto lo podemos entender a partir de la siguiente división:

- Funcionarios amparados por la Carrera Penitenciaria.
- Mecanismo de ingreso a la Carrera Penitenciaria.
- Funcionarios de libre nombramiento y remoción

Finalmente, la Escuela Penitenciaria Nacional, Enrique Low Mutra, en sus principios se formó como una Institución docente direccionada hacia la parte investigativa, que buscaba capacitar e instruir a los futuros integrantes del personal carcelario o del Ramo de Prisiones en el estudio científico y técnico con el fin de integrar un aprendizaje proyectado a la correcta aplicación de los estudios carcelarios en la práctica del día a día.

### **Reorganización del Ministerio de Justicia – Decreto 576 de 1974**

De acuerdo con el Decreto 1817 de 1964, y las reformas posteriores, especialmente la prevista en el Decreto 576 de 1974, en la presidencia de Misael Pastrana Borrero, la Dirección General de Prisiones quedó conformada orgánicamente por: Dirección, División de Inspecciones, División Legal, División de Rehabilitación, División de Seguridad y Control, Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad y Escuela Penitenciaria. El Decreto contempló las funciones para cada una de estas dependencias, la contratación para la alimentación de los reclusos, la clasificación de los Establecimientos de detención, Penas y Medidas de Seguridad y entre los organismos adscritos el Fondo Rotatorio del Ministerio.

### **Funciones de la Dirección General de Prisiones – Decreto 576 de 1974**

Artículo 17. Corresponde a la Dirección General de Prisiones:

- Prestar a la Rama Jurisdiccional los auxilios necesarios para la cumplida ejecución de sus providencias de detención, imposición de penas y aplicación de medidas de seguridad;
- Ejecutar la política penitenciaria que el Congreso y el Gobierno, conforme a sus facultades, adopten sobre la materia;

- Dirigir, administrar y vigilar los establecimientos de detención, penas y medidas de seguridad que estén a cargo del Ministerio;
- Supervisar el funcionamiento de los demás establecimientos carcelarios en el país;
- Dictar reglamentos para el adecuado funcionamiento de los diversos establecimientos carcelarios, con arreglo a las disposiciones legales vigentes;
- Preparar y ejecutar los programas de trabajo y estudio de detenidos y condenados, en coordinación con otras entidades públicas y privadas;
- Colaborar con la Oficina de Investigaciones Socio-jurídicas y de Prevención del Delito en el estudio de las causas y factores de la criminalidad y llevar las estadísticas que se requieran en el sector penitenciario;
- Ejecutar las medidas adoptadas sobre reingreso del post-penado a la comunidad y a su familia;
- Vigilar que las instituciones constituidas para la rehabilitación o la asistencia al recluso, a su familia o a quien recobra su libertad, cumplan sus respectivas finalidades, y
- Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes y reglamentos.

Como la Dirección General de Prisiones carecía de todos los datos estadísticos necesarios para analizar, cuantificar y cualificar el fenómeno carcelario del país, se programó por primera vez un censo penitenciario en octubre de 1977. Para su realización se sectorizó el país en diez zonas o regiones en correspondencia con el plan de regionalización de establecimientos carcelarios y los 188 centros de reclusión existentes a la fecha.

Para la época el Ministerio tenía bajo su cargo por intermedio de la Dirección General de Prisiones, un total de 34.184 reclusos como ya se dijo, en 188 establecimientos. Esta adelantaba su labor operativa a través de sus Divisiones de Seguridad y Control, Rehabilitación, Legal e Inspección, la Escuela Penitenciaria y la Sección de Comando de Vigilancia. Esta última por una reestructuración interna posterior creó el Comando Superior de Vigilancia, función que se desglosó de la División de Seguridad y Control con sus respectivas funciones. Con estos derroteros funcionó hasta la creación del INPEC.

### **Décadas de los Años Ochenta y Noventa**

Los problemas en el Sistema Penitenciario para esta época, van a presentarse como una reproducción del pensamiento de aquellos antiguos directores generales de prisiones que sirvieron para examinar avances y retrocesos, que en sus informes hacían las respectivas recomendaciones para mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario del país para aquellos años: 1914, 1929, 1944, 1945, 1963, etc.

Entre el año 1983 y 1984, la política del Ministerio de Justicia en materia de Administración Penitenciaria, estuvo enfocada en corregir el funcionamiento de los establecimientos carcelarios del país. Hubo replanteamientos en temas como la estructura arquitectónica, capacitación del personal de guardia y revitalización del Sistema Progresivo, al que debía dotarse de una estrategia para la humanización que se proyecta al individuo hacia la resocialización. No obstante, las deficiencias que había en materia carcelaria para esa época eran bastante visibles, pues, se presentaba un déficit en el presupuesto, que impedía la inversión en recursos técnicos y humanos.

Durante esta década –años 80- se propone hacer una Reforma Penitenciaria y descentralizar las prisiones a partir del diagnóstico que se hizo sobre la Justicia en Colombia, esto iba acompañado de anteproyectos de ley que permitiera evidenciar la necesidad de hacer un cambio al Sistema Penitenciario del país, esto incluía una revisión al Código Penitenciario. En 1988, el Ministro de Justicia Enrique Low Murtra, propone ante el Congreso de la República la transformación de la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia en un Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario, con carácter de establecimiento público, adscrito al Ministerio. Los fundamentos eran:

#### **Cuadro N°. 5. Fundamentos del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario**

<b>Fundamentos jurídicos</b>	<b>Fundamentos administrativos</b>	<b>Fundamentos presupuestales</b>	<b>Fundamentos funcionales</b>
Modificación de la legislación penal ( Decreto 100 de 1980 y Decreto 050 de 1987)	La arquitectura carcelaria no colaboraba con los intentos de resocialización del interno.	La aparición del Decreto 222 de 1982 sobre contratación administrativa hizo crítica la Situación para las prisiones, pues se obstaculizó los procedimientos de la Dirección General de Prisiones.	Se proponía por parte de la cartera ministerial una reestructuración de la Dirección General de Prisiones a través de la creación del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario.
Retrasos de la Dirección General de Prisiones con respecto a la legislación vigente de la época y las exigencias del Sistema Penitenciario Nacional.	No existían los medios de comunicación adecuados para un control de los establecimientos carcelarios del país.	Se proponía por parte del Ministro de Justicia, la descentralización presupuestal de la Dirección General de Prisiones (manejo de recursos propios,	La creación de este Instituto según el gobierno traería como ventaja la descentralización de funciones, pues con la creación de las seis regionales a nivel nacional, el Director del Instituto

Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

La Constitución de 1991 y su Incidencia en el Sistema Carcelario Colombiano La constitución política de un país es un instrumento a través del cual se pueden incorporar y adelantar nuevos procesos que lleven a la nación a un nuevo panorama, junto con las instituciones públicas.

La carta magna establece dentro de sus artículos el derecho a la vida como vínculo primordial con el ser humano y su entorno. Se establece así una nueva apertura hacia una política social, que abarcaría el campo carcelario.

La constituyente representó un giro significativo en la historia de Colombia, pues empezó a incluir a las minorías, que antes no eran visibles, lo que permitió dentro de la misma constitución espacios democráticos de participación ciudadana.

Lo anterior reforzaría las tesis que se venían planteando desde el ministerio de justicia, las cuales apuntaban a la descentralización de la dirección general de prisiones, a través de la creación de un instituto, con autonomía administrativa y presupuesto que le permitiera mayor margen de maniobra en administración de los establecimientos carcelarios y alinearse con lo propuesto desde los derechos humanos, que reconocen al recluso como un individuo, evidenciado en el nuevo código carcelario, ley 65 de 1993.

### Cuadro N. 6. Decreto No. 1817 de 1964

Dependencias	Asuntos	Asuntos según inventario INPEC 2014
Director General de Prisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Actas de visita</li> <li>-Boletín Informativo</li> <li>-¿Certificados de estudio? (Escuela Interna Del Establecimiento)</li> <li>-Conceptos Jurídicos</li> <li>-Conceptos sobre cesación de las medidas previstas (artículo 45 del decreto 14 de 1955)</li> <li>-Contrato de administración carcelaria</li> <li>-Decretos del Poder Ejecutivo</li> <li>-Decretos de traslado de condenados a otras prisiones</li> <li>-Estadísticas para llevar los registros de los presos</li> <li>-Estudios sobre la delincuencia colombiana</li> <li>-Historias laborales (Contenidos)</li> <li>-Instrucciones directivas</li> <li>-Instructivos de organización carcelarios - nuevo</li> <li>-¿Libros del establecimiento?</li> <li>-¿Libros de nacimientos y defunciones?</li> <li>-Libro de Matriculas</li> <li>-Libro órdenes del día (Órgano de Mando de la dirección)</li> <li>-Licencias</li> <li>-Manual de funciones de subalternos</li> <li>-Permisos especiales</li> <li>-Presupuestos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• LIBRO - APERTURA DE TALLERES EN LA PENITENCIARIA BARNE - TUNJA (EFATURA DE TALLERES 1967)</li> <li>• LIBRO - REGISTRO DE RECLUSOS (1966 - 1979)</li> <li>• LIBRO DE ANOTACIONES (1967)</li> <li>• LIBRO - REGISTRO DE RECLUSOS (1978)</li> <li>• LIBRO - MOVIMIENTOS DE CUENTAS POR PAGAR (1967)</li> <li>• LIBRO - REGISTRO DE RECLUSOS (1964)</li> </ul>
Asesor Jurídico	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Constancias sobre cómputos de detención y pena cumplida</li> <li>-Expedientes de los beneficios que deben resolver otras autoridades judiciales o del ramo administrativo</li> <li>-Matricula e índice de los condenados</li> <li>-Proyección de resoluciones de beneficios legales a favor de los reclusos (pero son expedidas por la Dirección y el consejo de disciplina)</li> <li>-Registros de las rebajas de penas aplicadas a los detenidos o condenados</li> <li>-Registros de las sanciones aplicadas a los detenidos o condenados</li> <li>-Registros de los condenados</li> <li>-Registros de los detenidos que entraron o salieron del establecimiento por cualquier causa</li> <li>-Respuestas de orden jurídico hechas por los reclusos</li> </ul>	
Abogado Procurador	(No genera documentos)	
Médico Establecimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Autopsia</li> <li>.Informes del estado físico y de salud de los detenidos y condenados</li> <li>-Informes estadísticos de enfermos y de enfermedades</li> <li>-Informe detallado y causas del fallecimiento de los reclusos</li> <li>-Informes semanales de medicinas y alimentos</li> <li>-Informes semestrales de sanidad y de recomendaciones</li> <li>-Historia clínica</li> <li>-Libro de fórmulas o prescripciones</li> <li>-Libro de registro de entrada y salida de enfermos de la enfermería a los hospitales</li> </ul>	
Personal Científico y Técnico	(Las funciones de dicho personal serán señaladas por el Ministro de Justicia)	
Profesores de Enseñanza	(Las funciones de dicho personal serán señaladas por el Ministro de Justicia)	
Capellán	-Libro de conducta y carácter moral del detenido	
Dactiloscopista	<ul style="list-style-type: none"> <li>-¿Fotografías?</li> <li>-Libro de registro de fuga de presos</li> <li>-Reseña de entrada y salida de reclusos</li> </ul>	
Agrónomo	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Informe semestral sobre la marcha de los trabajos agrícolas y métodos empleados</li> <li>-Reglamento relativo a la distribución del trabajo</li> </ul>	
Inspector de vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Planillas de avance</li> <li>-Planillas de calificación de conducta</li> </ul>	
Congregaciones Religiosas Femeninas / Superiora	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Libros de registro</li> <li>-Relación semanal de movimiento de condenadas o detenidas</li> </ul>	

Jefe de la Guardia	(En el Decreto lo nombran, pero no describen las funciones). -Movimiento de los detenidos o condenados y el de los guardianes -Notas de entrega de los detenidos o condenados -Tarjeta de identificación de penados por celda	
Guardianes	-Filiación al condenado (ficha reseña) -Informes de indisciplina de los condenados -Informes de reeducación de reclusos -Inventario de objetos y prendas de uso del penado -Lista de los presos que deben vigilar	
Consejo de Disciplina	-Actas de reunión -Recompensas o sanciones disciplinarias -Respuestas de informe de indisciplina	
Sección de Arquitectura Carcelaria	-Planos -Planes y proyectos	
Almacén	-Libro de registro de bienes de los condenados	

Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

### **Decreto 2160: Creación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - (INPEC)**

La incidencia de la Constitución Política de 1991, en el Sistema Carcelario y Penitenciario de Colombia fue significativa, pues, generó la inquietud de modernizar la Dirección General de Prisiones, con el fin de descentralizar a través de la creación de un Instituto. Su efecto fue la expedición del Decreto 2160 de 1992 que fusionó la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, el Fondo Rotatorio de la misma entidad y la Imprenta Nacional. De esta unión nació el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que fue organizado como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia hecho que en cierta medida le permitirá un mayor margen de manejo de los asuntos de su competencia; con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

A partir de la creación del INPEC, la antigua Dirección General de Prisiones cambió su carácter: dejó de ser una dirección dentro de la estructura del Ministerio de Justicia y del Derecho y pasó a ser un organismo adscrito a él.

Con el nacimiento del INPEC, se le asignaba a esta entidad la Administración del Cumplimiento de la Pena, y el desarrollo y ejecución de una Política Penitenciaria y

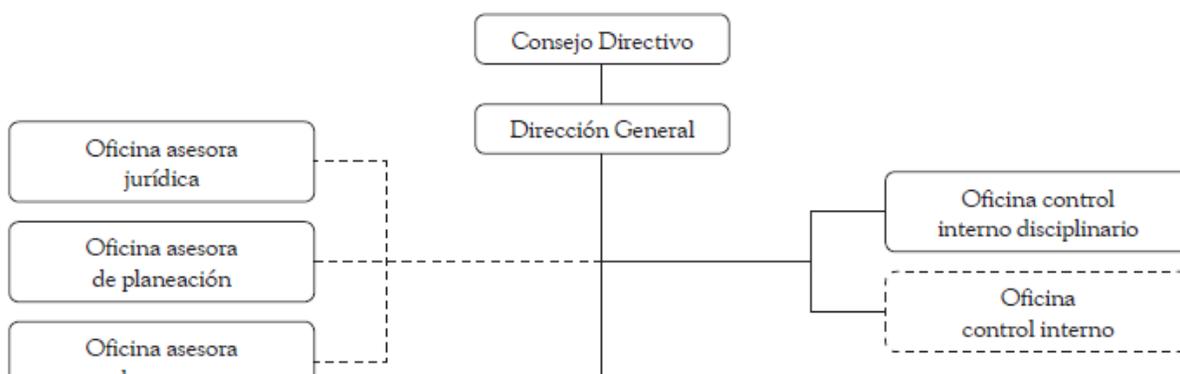
Carcelaria, que debía dirigirse hacia la resocialización y reinserción a la sociedad, del individuo que hubiera delinuido.

Tres años después de su creación, específicamente en 1995, el INPEC, estuvo en una etapa de montaje de procedimientos de acción enfocados a procesos ordenados y previsivos que debían orientarse a una planificación estratégica y participativa en cada una de las áreas de su competencia.

Las funciones principales que se le asignaron se pueden resumir así:

- Formular y ejecutar planes y programas carcelarios y penitenciarios.
- Dirigir, administrar, controlar, vigilar y custodiar los establecimientos carcelarios y penitenciarios.
- Determinar, para las cárceles y penitenciarias, los sistemas de seguridad, vigilancia y control, tanto internos como externos.
- Llevar el control estadístico de todos los establecimientos de reclusión, incluidas las cifras e información sobre movimientos y traslados de internos.
- Organizar un sistema nacional de información carcelaria y penitenciaria.
- Adquirir y suministrar productos y elementos de salud a los diferentes establecimientos de prisión.
- Autorizar, supervisar y diseñar programas y actividades de resocialización y postpenitenciarios.
- Participar en la investigación y estudio de nuevos sistemas carcelarios.
- Formar, capacitar y adiestrar el personal de todo el sistema carcelario y penitenciario nacional.
- Organizar y reglamentar el sistema de carrera administrativa del ramo.

**Figura 4. Organigrama Decreto No. 2160 de 1992**



Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

### **Direcciones Regionales**

Desde el año de 1992, en orden jerárquico descendente dentro del organigrama nos encontramos con las Direcciones Regionales. Estas fueron creadas mediante el Decreto 1242 de 1993 que aprobó el Acuerdo 001 de este mismo año que en su artículo 13 hace mención de estas dependencias. En el artículo 52 del mismo Decreto, quedaron establecidas sus funciones direccionadas al control de los establecimientos de reclusión en las materias: jurídica, administrativa, financiera y seguridad, entre otras. Igualmente, se hizo mención de estas entidades en el Decreto 2160 de creación del INPEC.

La estructura orgánica de las regionales es la siguiente: Dirección General del INPEC, Dirección Regional. En la línea de asesoría figuran: Planeación, Control Único Disciplinario y Sistemas. Grupo Administrativo y Financiero: gestión humana, financiera, administrativa. Grupo Jurídico: asuntos penitenciarios, conceptos, recursos y tutelas. Grupo Tratamiento y Desarrollo:

social, salud, fomento y capacitación laboral. Grupo Custodia y Vigilancia. Para finalizar, Establecimientos Carcelarios y Penitenciarios con su respectiva producción documental.

Este adelanto de cobertura nacional enfatiza en regionalizar la gestión, como una forma de integrar la administración central y la periferia, con el órgano central. Entre 1994 y 1995 se adelantó su puesta en marcha. Las sedes fueron las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali, Pereira y Bucaramanga con las siguientes funciones:

- Coordinar a nivel regional las políticas y programas del Instituto.
- Coordinar a nivel regional el desarrollo de las actividades de resocialización y rehabilitación de los reclusos.
- Trasladar al personal de guardia hasta en el grado de suboficial dentro de la región, informando de ello a la Dirección Regional.
- Solicitar a la Dirección General el traslado de los condenados entre regiones, cuando las circunstancias así lo exijan.

Posteriormente, mediante la Resolución 2313 del 26 de abril de 1994, se hizo la distribución de los Establecimientos Carcelarios Nacionales en las Direcciones Regionales.

**Regional Central.** Empezó sus labores en la ciudad Santa Fe de Bogotá, D.C. La Dirección Regional Central del INPEC, Ubicada en Bogotá, se remonta al año 1993, fue creada por el Artículo 31 del acuerdo 001 de 1993, aprobado por el Decreto 1242 de 1993 se da vida a las Direcciones Regionales.

Que de conformidad con el artículo 54 del Acuerdo 001 de 1993 el Director General fijó la Sede y determinó la Jurisdicción territorial para la Regional Central, así: 1. Dirección Regional No. 1, Sede Santa Fe de Bogotá, D.C.: con jurisdicción territorial de 7 Departamentos (Boyacá, Cundinamarca, Huila, Meta, Tolima, Caquetá, Casanare y Amazonas)

La Dirección Regional Central ha operado en distintas Sedes desde el año de 1994 a Septiembre de 1996, así: Cra. 10 No. 14-33, de Septiembre de 1996 a Diciembre 10 de 2004 en la Calle 93 No. 19-81 y del 10 de Diciembre de 2004 a la fecha se encuentra ubicada en la Cra. 10

No.15-22 piso 10, desde donde atiende los requerimientos a los usuarios y partes interesadas en los distintos procesos penitenciarios y carcelarios

**Regional Occidente.** Quedó establecida en el artículo 1° de la Resolución No. 2315 de 1994, con sede en Cali y jurisdicción en los departamentos del Cauca, Caquetá, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca. Inició sus labores en 1994 en la Cárcel del Distrito Judicial de esta ciudad con 33 centros carcelarios. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.

**Regional Oriente.** Con sede en Bucaramanga desde donde atiende los establecimientos carcelarios de Santander, Santander del Norte, Casanare y Arauca. Su creación parte del Decreto 1242 de 1993. Comienza a funcionar en las instalaciones del Distrito Judicial de esta ciudad en el mes de junio de 1994.

**Regional Noreste.** Su centro de operaciones es la ciudad de Medellín con jurisdicción sobre el departamento de Antioquia y Chocó. Al igual que las demás regionales tuvo origen en el Decreto 1242 de 1993. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.

**Regional Norte.** Con sede en Barranquilla y jurisdicción sobre los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre, Valledupar, Magdalena, La Guajira y San Andrés.  
Regional Viejo Caldas.

**Regional Viejo Caldas.** Con sede en Pereira y jurisdicción en 20 municipios, en los departamentos de Boyacá, Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima. Entre el 2010 y el 2011, se realizaron adecuaciones de infraestructura que permitieron aumentar los cupos.

La Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario en su artículo 16 sobre creación y organización de los establecimientos del orden nacional (ERON), dice: son creados, fusionados, suprimidos, dirigidos, administrados, ubicados, sostenidos y vigilados por el INPEC. Pero, aquellos centros que reciben personas bajo detención preventiva y condenada por contravenciones

que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva son dirigidos, organizados y administrados por los entes departamentales o municipales siempre bajo la vigilancia y control del INPEC.

Según la Resolución No. 5557 de 2012 (Diciembre 11), se desarrolló la estructura actual de las Direcciones Regionales a saber: Dirección Regional, Atención al Ciudadano y Derechos Humanos, Control Interno, Control Interno Disciplinario, Jurídica y Asuntos Penitenciarios, Planeación, Sistemas de Información, Área Atención y Tratamiento, Área Custodia y Vigilancia, Área Gestión Corporativa y Área Talento Humano, con sus respectivas funciones.

De conformidad con la reforma de 1992, el Sistema Penitenciario y Carcelario incluyó los siguientes tipos de establecimientos: Las penitenciarías, que para la fecha eran siete, quedan constituidas como unidades administrativas especiales, a excepción de aquellas consideradas de Máxima Seguridad. Estas tendrán un régimen especial fijado por la Dirección General del Instituto. Siguen en su orden las cárceles de Distrito, según la legislación estarán a cargo de los departamentos pero bajo la supervisión y vigilancia del Instituto y la Colonia Penal de Acacías.

También hacen parte del sistema los llamados Reclusorios para Mujeres, 10 para este momento. En su orden continúan las Cárceles de Distrito, 23 a la fecha, a cargo de los departamentos pero, bajo supervisión y vigilancia del INPEC. Las Cárceles del Circuito, entidades que según se dice en el Código Penitenciario y Carcelario, quedaron bajo la dirección, organización, administración, seguimiento y vigilancia de las respectivas autoridades municipales. Igualmente, se dice que la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. La nueva legislación clasifica los diferentes establecimientos de reclusión como: cárceles, penitenciarías, cárceles especiales y penitenciarías especiales, reclusorios de mujeres, cárceles para miembros de la fuerza pública, casa – cárceles y establecimientos de rehabilitación. Sin embargo se deja en libertad al Instituto para crear otras unidades especiales.

### **El Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993)**

Esta norma nace dentro del marco tendiente a la modernización del Sistema Penitenciario y Carcelario conforme a los lineamientos constitucionales del año 1991, de adecuación de las instituciones para los fines del Estado.

El Código definió el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario, articulado con sus ejes centrales, representados en los siguientes puntos:

1. Los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), deben ser creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y administrados por el INPEC, a esto se suma el sostenimiento y vigilancia de los mismos.

Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital (Bogotá), la creación, fusión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y privadas de la libertad por medio de condena.

2. Los establecimientos de reclusión se clasifican en: Cárceles, Penitenciarías, Cárceles y Penitenciarías Especiales, Reclusiones de Mujeres, Cárceles para Miembros de la Fuerza Pública, Colonias, Casa - Cárceles, Establecimientos de Rehabilitación y demás centros que se creen en el Sistema Penitenciario y Carcelario.

3. Define las autoridades Penitenciarias y Carcelarias.

4. Señala el régimen administrativo del Personal Penitenciario y Carcelario.

5. Determina el Régimen Penitenciario y le da facultad al INPEC, para expedir el reglamento general, al cual se deben someter los reglamentos internos de los diferentes centros de reclusión.

6. Establece la obligatoriedad del trabajo dentro de los centros de reclusión para los condenados, como medio para la resocialización del interno.

7. Consagra la educación al igual que el trabajo, como prácticas fundamentales en la resocialización de los internos en los establecimientos penitenciarios y cárceles del Distrito Judicial. Para lograr este objetivo el Código demanda que las instituciones de educación superior de carácter oficial deben prestar apoyo especial y establecer convenios con las penitenciarías y cárceles del Distrito Judicial.

8. Se debe crear un servicio de sanidad para velar por la salud de los internos. Estos deben ser examinados al ingresar y al salir en libertad del centro de reclusión. A su vez el servicio médico

penitenciario debe estar integrado por: médicos, psicólogos, psiquiatras, terapeutas, enfermeros, y auxiliares de enfermería.

9. Consagra el Código que los reclusos pueden gozar de libertad de información, salvo grave amenaza de alteración del orden. En todos los establecimientos de reclusión se debe ubicar para los reclusos un sistema diario de informaciones o noticias que incluya los hechos más importantes en el plano a nivel nacional e internacional, por medio de boletines emitidos por la misma Dirección o cualquier otro medio que no altere la disciplina.

11. Establece el derecho de los internos de tener comunicación con el mundo exterior.

12. Organiza el régimen de visitas, para tal efecto establece el derecho del sindicado a recibir visitas, autorizadas por fiscales y jueces competentes, de sus familiares y amigos. El horario de las mismas según la norma será establecido por cada centro de reclusión.

13. Le da la facultad al INPEC, para expedir un reglamento disciplinario, que deberá ser acatado por los internos de cada centro de reclusión.

14. Regula el Tratamiento Penitenciario Progresivo, que se organiza en las siguientes fases:

A. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.

B. Alta seguridad que comprende el período cerrado.

C. Mediana seguridad que comprende el período semiabierto.

D. Mínima seguridad o período abierto.

E. De confianza, que coincide con la libertad provisional.

15. Determina que el servicio pos-penitenciario es función del INPEC, y éste debe procurar que el liberado se acerque a la familia y la sociedad.

16. Crea el Consejo Nacional de Política Penitenciaria y Carcelaria, integrado por cinco miembros: tres designados por el Ministro de Justicia y del Derecho y dos por el Director del INPEC, uno experto en el ramo penitenciario y otro del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. Su período será por tres meses y podrán ser reelegidos por quienes los hayan designado.

17. Establece la posibilidad de declarar los Estados de emergencia penitenciaria y carcelaria.

### **Ley 1709 de 2014: Reforma algunos artículos de la Ley 65 de 1993**

En la organización y estructuración del Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se debe mencionar algunos factores importantes que han integrado el Sistema, uno de ellos está

enmarcado en la Ley 1709 de 2014. Esta legislación tiene como objetivo modificar algunos artículos del Código Penitenciario y Carcelario de 1993. Uno de ellos, y para propósito de esta investigación, radica en el artículo 7 de la Ley aquí citada que cambia el artículo 15 de la Ley 65 de 1993, sobre el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Allí se incluyen nuevas entidades estatales que integrarán el Sistema para ofrecer una visión más amplia que apunte a la resocialización del interno. En esta modificación se agregan entidades como: Bienestar Familiar, Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios. Organismos que antes no estaban.

Otro punto que se destaca dentro de la Ley 1709 de 2014, es la nueva clasificación de los Establecimientos de Reclusión, pues, modifica el artículo 20 del Código Penitenciario y Carcelario. Este cambio se hace bajo los lineamientos de los Derechos Humanos y Leyes Internacionales, que demandan una mayor organización dentro de estos centros. La norma expone:

Artículo 11. Modifícase el artículo 20 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 20. Clasificación. Los establecimientos de reclusión pueden ser:

1. Cárceles de detención preventiva.
2. Penitenciarías.
3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio.
4. Centros de arraigo transitorio.
5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreveniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán reclusas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica.
6. Cárceles y penitenciarías de alta seguridad.
7. Cárceles y penitenciarías para mujeres.
8. Cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública.
9. Colonias.
10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario.

## **Estructura Organizacional**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

**Funciones.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC tendrá las siguientes funciones:

1. Coadyuvar en la formulación de la política criminal, penitenciaria y carcelaria.
2. Ejecutar la política penitenciaria y carcelaria, en coordinación con las autoridades competentes, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo. a los tratados y pactos suscritos por Colombia en lo referente a la ejecución de la pena y la privación de la libertad.
3. Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos necesarios para el cumplimiento de la misión institucional.
4. Diseñar e implementar sistemas de seguimiento, monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos mencionados en el numeral anterior.
5. Crear, fusionar y suprimir establecimientos de reclusión, de conformidad con los lineamientos de la política penitenciaria y carcelaria.
6. Custodiar y vigilar a las personas privadas de la libertad al interior de los establecimientos de reclusión para garantizar su integridad, seguridad y el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
7. Vigilar a las personas privadas de la libertad fuera de los establecimientos de reclusión para garantizar el cumplimiento de las medidas impuestas por autoridad judicial.
8. Garantizar el control sobre la ubicación y traslado de la población privada de la libertad.
9. Autorizar a la fuerza pública para ejercer la vigilancia interna de los establecimientos de reclusión, en casos excepcionales y por razones especiales de orden público.

10. Gestionar y coordinar con las autoridades competentes las medidas necesarias para el tratamiento de los inimputables privados de la libertad.
11. Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las modalidades privativas de la libertad que establezca la ley.
12. Prestar los servicios de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad.
13. Definir y gestionar estrategias para la asistencia post-penitenciaria en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
14. Desarrollar y consolidar el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y Carcelaria.
15. Implementar el Sistema de Carrera Penitenciaria y Carcelaria, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
16. Determinar las necesidades en materia de infraestructura, bienes y servicios para cumplir con sus objetivos y funciones, y requerir su suministro a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC.
17. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos institucionales en materia de inducción, formación, capacitación, actualización y especialización del talento humano de la entidad.
18. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
19. Impulsar y realizar investigaciones y estudios sobre la ejecución de la política y el funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario, encaminados a la formulación de planes, proyectos y programas, en lo de su competencia.
20. Asesorar a las entidades territoriales en materia de gestión penitenciaria y carcelaria, en lo de su competencia.
21. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de Ley y demás normatividad a que haya lugar, en las materias relacionadas con los objetivos, misión y funciones de la entidad, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
22. Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.

23. Definir e implementar estrategias de atención y participación del ciudadano.
24. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de la entidad.

### **Estructura Orgánica del INPEC - Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011**

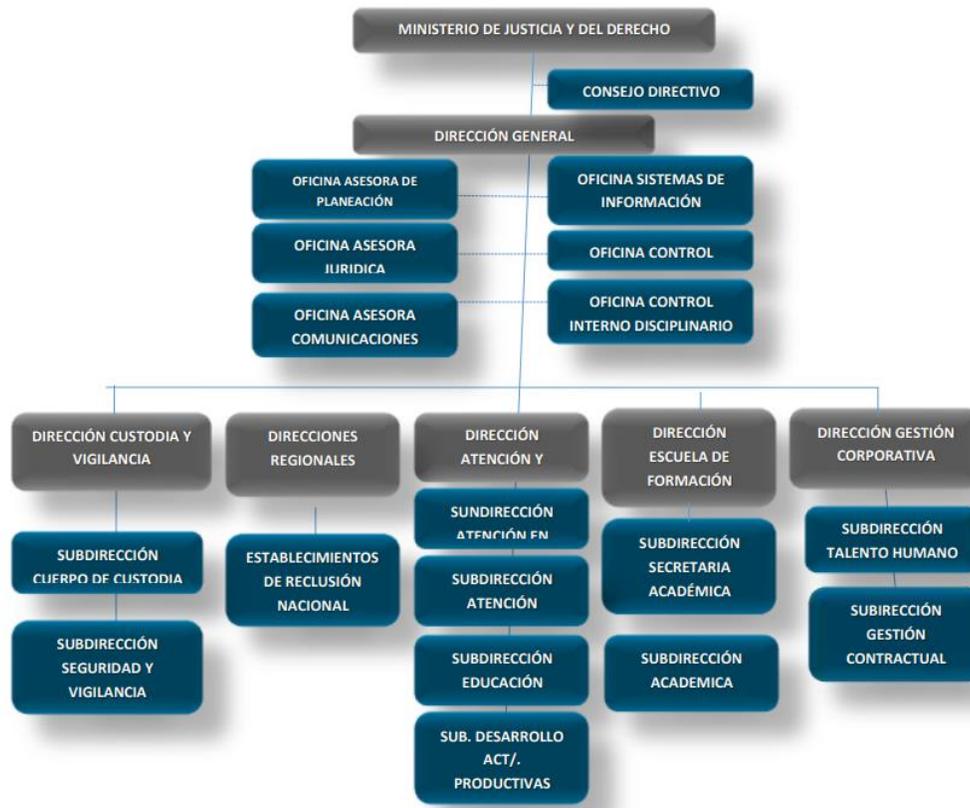
**Estructura.** La estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC será la siguiente:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
  - 2.1. Oficina Asesora de Planeación,
  - 2,2, Oficina Asesora Jurídica
  - 2,3, Oficina Asesora de Comunicaciones.
  - 2.4. Oficina de Sistemas de Información.
  - 2,5. Oficina de Control Interno,
  - 2,6. Oficina de Control Interno Disciplinario,
- 3, Dirección de Custodia y Vigilancia,
  - 3,1, Subdirección de Cuerpo de Custodia,
  - 3,2, Subdirección de Seguridad y Vigilancia
4. Dirección de Atención y Tratamiento,
  - 4.1. Subdirección de Atención en Salud.
  - 4.2. Subdirección de Atención Psicosocial.
  - 4.3. Subdirección de Educación.
  - 4.4. Subdirección de Desarrollo de Actividades Productivas.
5. Dirección Escuela de Formación.
  - 5.1. Subdirección de Secretaría Académica.
  - 5.2. Subdirección Académica.
6. Dirección de Gestión Corporativa
  - 6.1. Subdirección de Talento Humano.
  - 6,2. Subdirección de Gestión Contractual.
7. Direcciones Regionales
  - 7.1, Establecimientos de Reclusión

## 8. Órganos de Asesoría y Coordinación

## 8.1. Comisión de Personal.

## 8.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control.

**Figura N°. 5. Organigrama Estructura Orgánica Decreto 4151 de 2011**

Fuente: Documento 100 años inpec, 2004

**Integración del Consejo Directivo.** El Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC estará integrado por:

- El Ministro de Justicia y del Derecho, o el Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa, quien lo presidirá.
- El Director General de la Policía Nacional, o su delegado.
- El Fiscal General de la Nación, o su delegado.

d) Dos (2) representantes del Presidente de la República.

### **Funciones Del Consejo Directivo**

Las siguientes son funciones del Consejo Directivo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC:

1. Formular, a propuesta del Director, la política general del organismo, así como los planes, programas y proyectos estratégicos de la entidad.
2. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad.
3. Verificar la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, en el marco de los derechos humanos, los principios del sistema progresivo y las demás políticas pertinentes.
4. Conocer las evaluaciones del resultado de la gestión institucional presentadas por el Comité de Auditoría de la Gestión, el Director, Control Interno y los informes de las Entidades de seguimiento y control.
5. Determinar el número y ubicación de Direcciones Regionales y Establecimientos de Reclusión.
6. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinente adoptar.
7. Adoptar el estatuto interno de la Entidad y sus reformas de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos y el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC
9. Dictar su propio reglamento.
10. Las demás que le señalen la ley y los estatutos internos,

### **Dirección General.**

Son funciones de la Dirección General, las siguientes:

1. Dirigir, vigilar y controlar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos que debe desarrollar la entidad, acorde con la normatividad vigente,
2. Dirigir los procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación y control de la entidad, para el cumplimiento de su misión.

3. Promover y dirigir la aplicación de la normativa, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia sobre el tema penitenciario y carcelario.
4. Determinar la política de seguridad interna y externa de los establecimientos de reclusión.
5. Determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los que la población sindicada deba cumplir las medidas de aseguramiento que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.
6. Ejercer la facultad nominadora respecto de los empleados del Instituto, con excepción de las atribuidas a otras autoridades.
7. Determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población condenada deba cumplir la ejecución de la pena, impuesta por las autoridades judiciales competentes.
8. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la entidad en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso.
9. Definir, establecer y hacer seguimiento a las políticas institucionales sobre respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, sus familiares y visitantes, así como de los servidores del Instituto.
10. Definir, establecer y hacer seguimiento a las políticas institucionales sobre la atención integral de la población privada de la libertad.
11. Coordinar la ejecución de las políticas encaminadas al respeto de la dignidad humana brindando las garantías constitucionales y de los derechos humanos universalmente reconocidos.
12. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo los proyectos para crear, fusionar y suprimir los establecimientos de reclusión, teniendo en cuenta las necesidades de la Entidad.
13. Propender porque se hagan efectivas las providencias judiciales sobre la privación de la libertad y ejecución de la pena.
14. Expedir el reglamento general y aprobar los reglamentos internos a los cuales se sujetarán los diferentes establecimientos de reclusión.
15. Fijar los criterios para el traslado de población privada de la libertad y aprobar o reprobar la propuesta del Consejo de Traslados.

16. Expedir el acto administrativo por medio del cual se establecen las actividades literarias, deportivas, artísticas y las realizadas en comités de internos que se asimilan a estudios para efectos de redención de la pena, de acuerdo con la normatividad vigente.
17. Expedir el acto administrativo por medio del cual se establezcan los criterios para la conformación, operación y control de los comités de internos de los establecimientos de reclusión.
18. Reglamentar y controlar los procedimientos administrativos para el otorgamiento de beneficios administrativos a los condenados que reúnan los requisitos establecidos por la normatividad vigente.
19. Definir y adoptar mediante acto administrativo los servicios pos-penitenciarios que estipula la normatividad vigente.
20. Definir los planes, parámetros, estándares y políticas sobre los cuales se desarrollará el proceso de desconcentración funcional de la Entidad.
21. Dirigir y orientar la promoción y posicionamiento de la imagen institucional.
22. Coordinar sus actividades con las entidades que ejerzan funciones relacionadas con la gestión penitenciaria y carcelaria, todo ello en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho.
23. Presentar para aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto, el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC Aprobar el Plan de Necesidades en materia de funcionamiento e inversión y remitir a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC.
24. Celebrar los contratos y convenios en lo de su competencia, de conformidad con el presupuesto asignado.
25. Celebrar convenios interadministrativos con la Unidad de Servicios Penitenciarios Carcelarios, dirigidos al cumplimiento de la misión del Instituto.
26. Establecer modelos para el desarrollo de proyectos de alianza entre entidades públicas, o asociaciones público - privadas, u otras modalidades de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
27. Ejercer la función de control interno disciplinario en los términos de la ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen
28. Dirigir la adopción, implementación y control del Sistema Integrado de Gestión.
29. Promover una cultura de autocontrol, aplicando el sistema de control interno para el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

30. las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

### **Repasemos**

Conformar grupo de cuatro estudiantes en formación y desarrollar la siguiente actividad

1. Apoyándose en el Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, realizar lectura de las funciones de:
  - Oficina asesora de planeación
  - Oficina asesora jurídica
  - Oficina asesora de comunicaciones
  - Oficina de sistemas de información
  - Oficina de control interno
  - Oficina de control interno disciplinario
  - Dirección de custodia y vigilancia
  - Subdirección de cuerpo de custodia
  - Subdirección de seguridad y vigilancia
  - Dirección de atención y tratamiento
  - Subdirección de atención en salud
  - Subdirección de atención psicosocial
  - Subdirección de educación
  - Subdirección de desarrollo de habilidades productivas

### **Funciones de la dirección escuela de formación.**

Son funciones de la Dirección Escuela de Formación, las siguientes:

1. Liderar y adoptar políticas institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia.
2. Liderar el diseño y ejecución de los programas académicos para la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia, acorde con metodologías pedagógicas y atendiendo las necesidades de la Entidad.

3. Liderar el desarrollo de estudios e investigaciones relacionadas con la gestión de la Dirección y el objeto misional de la entidad.
4. Establecer convenios nacionales e internacionales de cooperación, dirigidos a la capacitación y actualización del personal de atención y tratamiento, y de custodia y vigilancia, en temas específicos del sistema penitenciario y carcelario.
5. Liderar el diseño e implementación de los planes, programas y proyectos inherentes a la gestión de la Dirección, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
6. Avalar las certificaciones académicas derivadas de la ejecución de sus programas.
7. Dirigir el desarrollo e implementación de los procesos de formación y capacitación solicitados por organismos nacionales e internacionales en los asuntos relacionados con los programas ofrecidos por la Dirección.
8. Consolidar las necesidades de bienes y servicios requeridos por la Dirección Escuela de Formación.
9. Alimentar los sistemas de Información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.
10. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.
11. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
13. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### **Subdirección de secretaría académica.**

Son funciones de la Subdirección de Secretaría Académica, las siguientes:

1. Gestionar ante las autoridades competentes la aprobación, certificación y/o acreditación de los programas académicos ofertados por la Dirección Escuela de Formación, acorde con las políticas institucionales y la normatividad vigente.
2. Planear y consolidar las necesidades de bienes y servicios que requiere la Escuela para su adecuado funcionamiento, y presentarlas a la Dirección.

3. Realizar el seguimiento y control de los bienes y servicios asignados a la Dirección Escuela de Formación para su operación y funcionamiento.
4. Emitir las constancias y certificaciones académicas de los participantes en los programas de la Dirección, acorde con la información suministrada por la subdirección académica.
5. Proponer a la Dirección los reglamentos docente y estudiantil y velar por su cumplimiento.
6. Mantener actualizado el historial académico y registro de calificaciones de los estudiantes.
7. Efectuar la supervisión, seguimiento y evaluación al desarrollo de los convenios y programas formativos con cooperación nacional o internacional que sean suscritos para tal fin.
8. Organizar y realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de los procesos de formación y capacitación solicitados por organismos nacionales e internacionales en los asuntos relacionados con los programas ofrecidos por la Dirección.
9. Evaluar en forma sistemática y continua los programas y los servicios de la Dirección, así como realizar el plan de autoevaluación anual de los programas académicos.
10. Alimentar los sistemas de Información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.
11. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema integrado de Gestión Institucional.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

### **Subdirección Académica.**

Son funciones de la Subdirección Académica las siguientes:

1. Proponer y ejecutar las políticas institucionales en materia de inducción, formación, capacitación y actualización del personal de atención integral y tratamiento, y de custodia y vigilancia.

2. Diseñar, desarrollar, ejecutar y controlar los programas académicos para la formación, capacitación, entrenamiento y reentrenamiento de personal de la Dirección Escuela, de atención integral y tratamiento y del cuerpo de custodia y vigilancia que así lo requiera,
3. Definir metodologías pedagógicas acordes con los programas académicos y población objetivo.
4. Definir instrumentos y herramientas que permitan evaluar e implementar acciones correctivas para el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas académicos.
5. Garantizar el cumplimiento de los requisitos para realizar el trámite ante las autoridades competentes para la aprobación, certificación y/o acreditación de los programas académicos ofertados por la Dirección Escuela de Formación.
6. Identificar los perfiles del personal docente que será vinculado a los diferentes programas, así como definir las obligaciones que deben cumplir para el desarrollo de los programas académicos,
7. Promover la realización de estudios e investigaciones en el ámbito penitenciario y carcelario y estimular la publicación de sus resultados en coordinación con las entidades correspondientes.
8. Planear y orientar la periódica socialización de las investigaciones realizadas.
9. Promover y liderar la realización de eventos académicos nacionales e internacionales acordes con los objetivos de la Dirección Escuela y de la Entidad,
10. Alimentar los sistemas de Información necesarios para el funcionamiento de la Entidad, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Sistemas de Información.
11. Formular y ejecutar acciones de mejora a los planes de la dependencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema de Gestión Institucional y sus componentes.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Las demás funciones que le sean asignadas por ley o reglamento y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

### **Repasemos**

Conformar grupo de cuatro estudiantes en formación y desarrollar la siguiente actividad

1. Apoyándose en el Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, realizar lectura de las funciones de:

- Dirección de gestión corporativa
- Subdirección de talento humano
- Subdirección de gestión contractual
- Direcciones Regionales
- Establecimientos de reclusión
- Órganos de asesoría y coordinación

### **Nivel Central -Nivel Estratégico**

Conformar grupo de cuatro estudiantes en formación, que tendrán la tarea de realizar lectura de la normatividad, relacionada con el nivel estratégico y estos serán expuestos a los demás compañeros haciendo uso de recursos educativos para su exposición, se apoyaran partir de las resoluciones:

-Resolución No. 243 del 17 de enero de 2020

Por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

-Resolución No. 244 del 20 de enero de 2020

Por la cual se actualiza los códigos y siglas de las dependencias del nivel central en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

-Resolución No. 1728 del 14 de marzo de 2022

Por la cual se modifica los artículos 26 y 27 y se adiciona el artículo 26A a la Resolución 243 del 17 de enero del 2020, por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

-Resolución No. 1729 del 14 de marzo de 2022

Por la cual se modifica la Resolución 244 e 20 de enero de 2020, por la cual se actualizan los códigos y siglas de las dependencias del nivel central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

-Resolución 000371 del 23 de enero de 2023

Por la cual se deroga la Resolución 1728 del 14 de marzo de 2022 y se modifican los artículos 26 y 27 y se adiciona el artículo 26A a la Resolución 243 del 17 de enero de 2020, por la cual se desarrolla la estructura orgánica del nivel central y se determinan los grupos de trabajo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

### **Nivel Regional - Nivel Táctico**

Para el estudio de este apartado, se organizaron los estudiantes en formación de a tres estudiantes, que tendrán la tarea de realizar mapas conceptuales teniendo como recurso las siguientes resoluciones:

-Resolución No. 5557 del 11 de diciembre 11 de 2012

Por la cual se desarrolla la estructura orgánica y funciones de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

-Resolución No. 684 del 17 de marzo de 2015

Por la cual se modifica la Resolución No 5557 del 11 de diciembre de 2012, que desarrolla la estructura orgánica y funciones de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

-Resolución No. 1730 del 14 de marzo de 2022

Por la cual se deroga la Resolución 2441 del 09 de julio de 2012, y se modifica el artículo 8 y adiciona el artículo 8A a la Resolución 5557 del 11 de diciembre de 2012, por la cual se desarrolla la estructura orgánica de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

-Resolución 000221 del 18 de enero de 2023

Por la cual se deroga la Resolución 1730 del 14 de marzo de 2022, se modifican los artículos 3, 8 y se deroga el artículo 9 de la Resolución 5557 del 11 de diciembre de 2012, por la cual se desarrolla la estructura orgánica de las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

### Nivel ERON - Nivel Operativo

Para el desarrollo de este tema, los estudiantes en formación realizaran mapas mentales, de cada una de las siguientes resoluciones:

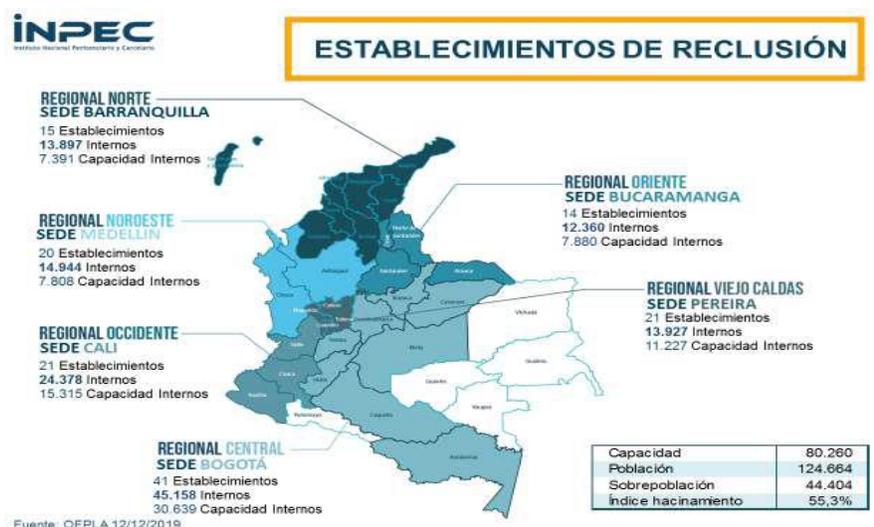
-Resolución No. 501 del 01 de febrero de 2005

Por la cual se actualiza la Organización Interna de los Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional del INPEC.

-Resolución No 2079 del 11 de junio de 2019

Por la cual se actualiza la denominación de Complejo Carcelario y Penitenciario dentro de la clasificación de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

**Figura N°. 6. Ubicación de los establecimientos de reclusión**



Fuente Análisis del contexto Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC

### **Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional**

Conformar grupo de cuatro estudiantes en formación, que tendrán la tarea de realizar lectura de la normatividad, relacionada con el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, realizando un resumen, apoyándose en las resoluciones:

-Resolución No. 6349 de 19 de diciembre de 2016

Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional- ERON a cargo del INPEC

-Resolución No. 192 del 25 de enero de 2018

Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se deroga la Resolución 5355 de 2012

-Resolución No. 2492 del 03 de agosto de 2018

Por la cual se modifica el artículo 153 de la resolución No. 006349 del 19 de diciembre de 2016 "Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional ERON a cargo del INPEC"

-Resolución No. 4488 del 23 de octubre de 2019

Por la cual se deroga la Resolución No 1606 del 06 de abril de 2016 y se declara obsoleto el documento Guía de requisitos para solicitar ingreso a los ERON con código PM-SP-G07 V01

-Resolución No 3972 del 08 de junio de 2021

Por la cual se expide el Reglamento General aplicable a los pabellones de Alta Seguridad en los ERON

### **Conclusión**

Se observa que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ha sido una institución que ha buscado mejorar su organización y por ende, ha hecho que se propongan políticas para el mejoramiento continuo en los procesos, que la institución realiza operativamente en cada procedimiento que hacen parte del funcionamiento de ingreso y salida de internos o de sus visitas.

Es de anotar, que una institución para que funcione correctamente se ha de establecer los mecanismos reglamentarios en cada una de las actividades que se realizan a nivel interno administrativamente como operacionalmente.

Como se observa en este apartado, la historia de la conformación de hoy, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se ha ido organizando paso a paso, de acuerdo a las necesidades que se han presentado en nuestro país. Inicialmente era castigado el robo y el asesinato, y para ello existía en su momento la aplicación de una de pena. Como se menciona, inicia desde la época de conquista hasta la época republicana y se observa que día a día se vinieron aplicando las penas y en donde estas obligaban al estado organizar los medios y los lugares, que prestara su servicio locativo a donde tener privados de la libertad a personas que fueron condenadas en su momento.

Tras pasar el tiempo, las necesidades de reclusión y de profesionalizar la carrera del guardián, y a su vez, el cambio de normativas, en su momento el ministro de justicia Dr. Bernardo Echeverri Ossa, se dio a la tarea de adquirir conocimiento sobre los procesos penitenciarios que se llevaban en Italia, y con su idea de organizar de mejor manera los establecimientos carcelarios y penitenciarios existentes en Colombia. Gracias a este empeño y persistencia, se organizaron los establecimientos por regiones y el recurso humano (dragoneantes) se organizaron de acuerdo a la clasificación del establecimiento.

Para la profesionalización de la carrera del guardián mediante la ley 65 de 1993, se crea la escuela que la Escuela como Subdirección hace parte del sistema Nacional Penitenciario y capacita al personal para ejercer funciones de custodia y vigilancia; determinó los programas de educación permanente y de formación.

La estructuración de la Escuela Nacional Penitenciaria, se fortaleció la normatividad con el Decreto Ley 407 de 1994, estableciendo la Misión de la escuela de formación en cuanto a la planeación, organización y realización de los procesos formativos, de orientación, de capacitación, de actualización, de especialización y de complementación, enfocando su filosofía en programas académicos enfatizando en la seguridad, formación integral, valoración humana, táctica carcelaria y proyección profesional.

Esta importante organización a nivel nacional está compuesta por el Nivel Central o Nivel Estratégico, el Nivel Regional o Nivel Táctico y el Nivel ERON o Nivel Operativo, los cuales cuentan con una estructura normativa para su correcto funcionamiento y establecimiento del reglamento de los procesos y procedimientos que se realizan en cada uno de ellos.

Es importante observar que la estructura orgánica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, ha sido el resultado de las diferentes situaciones que ha vivido el país por ende la organización, la cual se ha encontrado inmersa en situaciones de orden nacional, como el narcotráfico, organizaciones al margen de la ley o ilegales, corrupción administrativa, fuga de presos políticos importantes, manejo de internos que han estado al servicio del mismo estado, a escándalos de sus miembros, entre otros agravantes, que en muchas ocasiones ha colocado a la institución en el ojo del huracán, con posibles reformas penitenciarias y carcelarias que afectan al recurso humano de la institución por ende a la misma entidad.

Gracias al buen desempeño de muchas mujeres y hombres que han sido leales a su institución han logrado mantenerse aun en pie, siendo vigilados no solo por el estado sino por instituciones de orden internacional y nacional, entre ellos DDHH, las personerías municipales y defensores del pueblo y ONG's que alegan el maltrato a los internos, cuando muchas veces los dragoneantes en el cumplimiento de su servicio son agredidos verbal y físicamente.

### Referencias bibliográficas

- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2019) *Análisis del contexto del instituto nacional penitenciario y carcelario "INPEC". Oficina Asesora de Planeación.* En internet. <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/979318/An%C3%A1lisis+de+Contexto+Re+dise%C3%B1o.pdf/cc515abe-f21c-5815-93eb-852f5c21bbe0?download=true#:~:text=E1%20Instituto%20Nacional%20Penitenciario%20y,no%20remunerado%2C%20impuestas%20como%20consecuencia>
- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2004) *“Cien Años de Construcción de un Sistema Carcelario y Penitenciario en Colombia”.* En internet <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/64716/RESE%C3%91A+HISTORICA+DOCUMENTAL+100+A%C3%91OS+PRISIONES.pdf/dd03098c-a95e-4f35-50cf-ac703a1573af>
- Grupoguard (2023) *INPEC: Conoce la labor y funciones de esta entidad.* En internet <https://grupoguard.com/co/blog/convocatorias/inpec-conoce-labor-funciones-entidad/#:~:text=E1%20INPEC%20se%20encarga%20de,que%20se%20creen%20en%20Colombia.>